

Reglamento de Régimen Interior

ÍNDICE ANALÍTICO

TÍTULOS	CAPÍTULOS	ARTÍCULOS
PRELIMINAR	<i>LODE. Título IV LOE, Capítulo IV</i>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Naturaleza del Centro 2. Titularidad 3. Finalidad 4. Principios dinamizadores 5. Sostenimiento económico
I COMUNIDAD EDUCATIVA		<ol style="list-style-type: none"> 6. Miembros 7. Derechos 8. Deberes 9. Normas de convivencia
	<p>PRIMERO La Entidad Titular. <i>LODE,21 LOE: 115. 116. 121</i></p>	<ol style="list-style-type: none"> 10. Derechos 11. Deberes 12. Representación
	<p>SEGUNDO Alumnado <i>LODE: 6-8;55,56,58 LOE: 119.4;</i></p>	<ol style="list-style-type: none"> 13. Naturaleza 14. Derechos 15. Deberes 16. Admisión de alumnos 17. Cauces de participación
	<p>TERCERO Profesorado <i>LODE, 60 LOE: 91, 104 y 119.3</i></p>	<ol style="list-style-type: none"> 18. Naturaleza 19. Derechos 20. Deberes 21. Admisión
	<p>CUARTO Padres, Madres o Tutores <i>LODE: 4, 5 y 56 LOE:119.5 y 121.5 Disposición final primera: 1,2 y 3</i></p>	<ol style="list-style-type: none"> 22. Naturaleza 23. Derechos 24. Deberes 25. Cauces de participación
	<p>QUINTO Personal de Administración y Servicios</p>	<ol style="list-style-type: none"> 26. Naturaleza 27. Derechos 28. Deberes 29. Admisión
	<p>SEXTO Otros miembros</p>	<ol style="list-style-type: none"> 30. Naturaleza 31. Derechos 32. Deberes

	<p>SEPTIMO La participación</p> <p><i>LODE, 19 y 55</i> <i>LOE: 118 y 119</i></p>	<p>33. Características. 34. Ámbitos de participación. 35. Ámbito personal. 36. Órganos colegiados. 37. Asociaciones. 38. Delegados</p>
<p>II ACCIÓN EDUCATIVA</p>		<p>39. Principios de la Acción Educativa.</p>
	<p>PRIMERO Autonomía pedagógica</p> <p>LODE 25 <i>LOE 115, 120, 121</i></p>	<p>40. El Carácter Propio 41. El Proyecto Educativo. 42. El Proyecto Curricular de Centro 43. Programación de aula</p>
	<p>SEGUNDO Autonomía organizativa</p> <p><i>LODE: 124</i></p>	<p>44. Evaluación de la Acción Educativa 45. Plana Anual de Centro 46. Plan de convivencia 47. RRI</p>
<p>III ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN</p>		<p>48. Naturaleza de los órganos de gobierno, participación y gestión. Sección Primera: Representante de la Entidad Titular 49. Competencias. 50. Nombramiento y cese.</p> <p>Sección Segunda: Director-a General 51. Naturaleza 52. Competencias. 53. Nombramiento y cese</p> <p>Sección Tercera: Director/a Pedagógico/a 54. Naturaleza. 55. Competencias. 56. Ámbito y nombramiento. 57. Cese, suspensión y ausencia.</p> <p>Sección Cuarta: Coordinador/a de Etapa 58. Naturaleza. 59. Competencias. 60. Ámbito y cese.</p> <p>Sección Quinta: Coordinador/a de Pastoral 61. Naturaleza. 62. Competencias. 63. Nombramiento y cese.</p> <p>Sección Sexta: Administrador/a 64. Naturaleza.</p>
	<p>PRIMERO Órganos unipersonales <i>LODE, 54 y 59</i> <i>LOE, Disposición final 1ª, 8</i></p>	

		<p>65. Competencias. 66. Nombramiento y cese</p> <p><i>Sección Séptima:</i> Secretario/a</p> <p>67. Naturaleza. 68. Competencias. 69. Nombramiento y cese.</p>
<p>III</p> <p>ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN (Continuación)</p>	<p>SEGUNDO</p> <p>Órganos Colegiados de Gobierno y Gestión</p> <p>LOE:119</p> <p><i>LODE: 56- 58 LOE: 119; Disposición final 1ª, 8, 9</i></p> <p><i>LODE, 54 LOE: 119 Disposición adicional 17. a</i></p>	<p>70. Naturaleza de los órganos colegiados de gobierno y gestión</p> <p><i>Sección Primera:</i> Equipo Directivo o Líderes estratégicos.</p> <p>71. Naturaleza. 72. Composición. 73. Competencias. 74. Régimen de funcionamiento.</p> <p><i>Sección Segunda:</i> Consejo Escolar.</p> <p>75. Naturaleza. 76. Composición. 77. Elección y designación. 78. Competencias. 79. Régimen de funcionamiento.</p> <p><i>Sección Tercera:</i> <i>Comisión de convivencia</i></p> <p>80. Composición. 81. Funciones</p> <p><i>Sección Cuarta:</i> Claustro de profesores</p> <p>82. Naturaleza. 83. Competencias. 84. Secciones. 85. Competencias de las secciones. 86. Régimen de Funcionamiento.</p>
	<p>PRIMERO</p> <p>Órganos unipersonales de Coordinación</p> <p>LOE, 91 LOE, 18.6; 26.4 y 121.4</p>	<p>87. Naturaleza de los órganos de coordinación.</p> <p><i>Sección Primera:</i> Tutor-a o Líder educativo.</p> <p>88. Naturaleza 89. Competencias. 90. Nombramiento y cese</p>

<p style="text-align: center;">IV</p> <p style="text-align: center;">ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA</p>		<p><u>Sección Segunda:</u> El Orientador/a o Líder de gestión.</p> <p>91. Naturaleza 92. Competencias 93. Nombramiento y cese</p> <p><u>Sección Tercera:</u> Coordinador de etapa.</p> <p>94. Naturaleza 95. Competencias 96. Nombramiento y cese</p> <p><u>Sección Cuarta:</u> Coordinador de bienestar y protección.</p> <p>97. Naturaleza 98. Competencias 99. Nombramiento y cese</p>
	<p style="text-align: center;">SEGUNDO Órganos colegiados de Coordinación Educativa <i>LOE, 22.3 y 26.4</i></p>	<p><u>Sección Primera:</u> Equipo Docente de Etapa o Líder educativo.</p> <p>100. Composición. 101. Competencias 102. Funcionamiento</p> <p><u>Sección Segunda:</u> Departamento de Orientación.</p> <p>103. Naturaleza y composición. 104. Competencias</p> <p><u>Sección Tercera:</u> Departamento Didácticos</p> <p>105. Naturaleza y competencias 106. Creación de departamentos</p> <p><u>Sección Cuarta:</u> Equipo de pastoral escolar</p> <p>107. Naturaleza 108. Composición 109. Competencias</p>
<p style="text-align: center;">V</p> <p style="text-align: center;">LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO <i>Decreto 201/2008 de 2 de diciembre de la CAP</i></p>	<p style="text-align: center;">PRELIMINAR Disposiciones de carácter general</p>	<p>110. Objeto y ámbito de aplicación. 111. Principios generales. 112. Plan de convivencia.</p>

V
LA CONVIVENCIA EN
EL CENTRO
Decreto 201/2008
de 2 de diciembre de
la CAP

<p>PRIMERO Distintos tipos de conductas y medidas correctoras.</p>	<p>113. Disposiciones generales. 114. Conductas inadecuadas 115. Conductas contrarias a la convivencia 116. Conductas que perjudican gravemente a la convivencia 117. Responsabilidad por conductas cometidas fuera del centro 118. Corrección de conductas inadecuadas 119. Corrección de conductas contrarias. 120. Corrección de conductas que perjudican gravemente a la convivencia. 121. Propuesta de cambio de centro. 122. Imposibilidad de evaluación continua por falta de asistencia continuada. 123. Responsabilidad por posibles daños. 124. Criterios para garantizar la proporcionalidad en la aplicación de las medidas correctoras.</p>
<p>SEGUNDO Vías alternativas para la corrección de conductas</p>	<p>125. Disposiciones generales 126. Suspensión del procedimiento por conciliación. 127. Suspensión del procedimiento por reparación. 128. Suspensión del procedimiento por corrección en el ámbito familiar. 129. Suspensión, atenuación o remisión de las medidas correctoras. 130. Compromisos educativos para la convivencia.</p>
<p>TERCERO Procedimientos para la aplicación de medidas correctoras.</p>	<p><u>Sección Primera:</u></p> <p>131. Disposiciones generales. 132. Órganos competentes para la aplicación y medidas correctoras y plazos. 133. Momento de aplicación de las medidas correctoras. Forma y plazo de reclamaciones. 134. Tratamiento, protección y cancelación de datos personales en los procedimientos. 135. Reclamaciones y recursos.</p>

<p style="text-align: center;">V LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO <i>Decreto 201/2008 de 2 de diciembre de la CAP</i></p> <p>(continuación)</p>	<p style="text-align: center;">TERCERO Procedimientos para la aplicación de medidas correctoras.</p>	<p><u>Sección Segunda:</u> 136. Corrección de conductas inadecuadas.</p> <p><u>Sección Tercera:</u> 137. Procedimiento ordinario. Utilización. 138. Contenido mínimo del acto de inicio. 139. Medidas provisionales. 140. Trámite de audiencia. 141. Decisión de la medida correctora a aplicar. 142. Notificación a la Delegación Territorial de Educación y a los Servicios Sociales. 143. Reclamación ante el Consejo Escolar. 144. Decisión y notificación del Consejo Escolar.</p> <p><u>Sección Cuarta:</u> 145. Procedimiento extraordinario. Casos y plazos. 146. Contenido mínimo del acto inicial. 147. Nombramiento del instructor/a. 148. Notificación del acto y inicio y posibles medidas provisionales. 149. Posibilidad de recusación de un instructor/a. 150. Actuaciones del Instructor/a. 151. Notificación al Ministerio Fiscal. 152. Citación y trámite de audiencia. 153. Propuesta de resolución. 154. Plazos para la finalización del procedimiento extraordinario. 155. Resolución del expediente y notificación.</p>
<p style="text-align: center;">VI OTRAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA</p>	<p style="text-align: center;">PRIMERO Resto de miembros de la Comunidad Educativa</p>	<p>156. Correcciones.</p>
<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES ADICIONALES</p>		<p><u>Primera:</u> Referencia. <u>Segunda:</u> Relaciones laborales. <u>Tercera:</u> Personal religioso. <u>Cuarta:</u> Amigos y amigas del Centro.</p>
<p style="text-align: center;">DISPOSICIÓN DEROGATORIA</p>		<p><u>Primera:</u> Derogación del Reglamento anterior. <u>Segunda:</u> Derogación del Decreto 160/194 de 19 de abril sobre derechos y deberes de los alumnos/as de los Centros docentes no universitarios.</p>
<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES FINALES</p>		<p><u>Primera:</u> Modificación del Reglamento de Régimen Interior. <u>Segunda:</u> Entrada en vigor.</p>

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR
COLEGIO "NUESTRA SEÑORA DE NAZARETH"**

**TÍTULO PRELIMINAR
NATURALEZA, TITULARIDAD Y FINES DEL CENTRO**

Art. 1.- Naturaleza

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento interno del centro Comunidad Nuestra Señora de Nazareth y promover la participación de todas las personas que forman la comunidad educativa. Su interpretación se hará, en todo caso, de acuerdo al interés superior del menor, en los términos previstos en la normativa reguladora de los derechos de la infancia y la adolescencia (LO 1/1996 y LO 8/21).

Art. 2.- Titularidad

El Centro tiene como Titular al Instituto de las Hijas de María Auxiliadora, Salesianas de San Juan Bosco.

Art. 3.- Finalidad.

Nuestra Escuela tiene como finalidad favorecer el crecimiento y la maduración integral del alumno y alumna dentro de una visión cristiana de la vida y de la cultura, adoptando el Proyecto Educativo de San Juan Bosco y María Mazzarello, explicitado en el Carácter Propio.

Art. 4.- Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responden a los siguientes principios:

- a) El carácter católico y salesiano del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Proyecto Educativo del Centro, que define y desarrolla el Carácter Propio expresado en el documento titulado "La propuesta educativa de las escuelas salesianas".
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.
- d) La participación plena y diferenciada de los miembros que la integran, en función de la diversa aportación al proyecto común.

Art. 5.- Sostenimiento económico del Centro.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, Título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo para los niveles de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria.

TÍTULO I COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 6.- Miembros

1. La comunidad educativa del centro integra un conjunto de personas implicadas en la acción educativa, que comparten y enriquecen los objetivos del centro. En concreto, la comunidad educativa del colegio está formada por:

- a. La Entidad Titular: Hijas de María Auxiliadora, últimas responsables del Proyecto Educativo
- b. El alumnado, protagonista y núcleo central de nuestra propuesta educativa;
- c. El profesorado, agente fundamental de los procesos impulsados por la escuela;
- d. El personal de administración y servicios, corresponsable en la misión;
- e. Las familias, padres y madres, primeros y principales educadores de sus hijos;

La Comunidad Educativa del colegio forma parte de una comunidad mayor, integrada por todos los que participan de una u otra manera en la vida de la Casa: animadores de tiempo libre, catequistas, monitores de extraescolares, etc.

2. Cada uno de los integrantes de la comunidad aporta de modo corresponsable su labor al proyecto común.

Art. 7.- Derechos

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos y realizar actividades propias de la vida escolar de acuerdo con su condición de miembros de la comunidad educativa, previa autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en el caso de que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.
- i) Solicitar copia, por la vía adecuada, de los exámenes y pruebas realizadas por sus hijos. Se revisarán con el profesor correspondiente.

Art. 8.- Deberes

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la entidad titular, el alumnado, el profesorado, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la comunidad educativa.
- b) Respetar el carácter propio, y conocer y cumplir lo previsto en el proyecto educativo, el código de conducta, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del centro, así como la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.
- c) Respetar el derecho a la intimidad, al honor, a la propia imagen y la salud de todos los miembros de la comunidad educativa².
- d) Respetar y promover la imagen del centro.
- e) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.
- f) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de *diciembre*, de *Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales* y demás normativa de aplicación.
- g) Respetar los derechos de la infancia y promover un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital, así como el resto de previsiones contenidas en la *Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia*³ y en el *Manual por una cultura del buen trato*.

Art. 9.- Normas de convivencia

- 1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:
 - a) El crecimiento integral de la persona.
 - b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo del carácter propio y proyecto educativo del Centro.
 - c) El favorable desarrollo de la Comunidad Educativa.
 - d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro,
 - e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.
- 2. Son normas de convivencia del Centro:
 - a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
 - b) La tolerancia ante la diversidad y la no discriminación
 - c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
 - d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
 - e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
 - f) La cooperación en las actividades educativas y convivenciales.
 - g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
 - h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
 - i) El cumplimiento de la normativa del centro respecto a la vestimenta.
 - j) La obligatoriedad del uso del uniforme y del chándal
 - k) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
 - l) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
 - m) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
 - n) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos.

3. Las normas de convivencia, así como el *Código de Conducta de la Inspectoría María Auxiliadora* y los protocolos derivados de dicho *Código* son de obligado cumplimiento por parte de todo el personal que presta servicios en el centro.

4. Ante el incumplimiento por parte de algún miembro de la comunidad educativa de los deberes recogidos en nuestro RRI y que supongan una alteración grave en la convivencia del centro, el colegio podrá tomar las acciones que sean pertinentes para asegurar la organización, funcionamiento y convivencia en el Centro, puediendo llegarse a prohibir el acceso a las instalaciones del mismo y regular en tiempo y forma las comunicaciones, de la manera que le parezca más adecuada "

CAPÍTULO PRIMERO: LA ENTIDAD TITULAR

El Instituto de Hijas de María Auxiliadora (Salesianas) y, más en concreto, la Inspectoría María Auxiliadora, como Entidad Titular de la Escuela, aporta a la presencia, a través de la comunidad religiosa salesiana (especificar en los colegios donde la hay) y de los representantes seculares en quien delega el ejercicio de la Titularidad, el patrimonio pedagógico heredado de Don Bosco y Madre Mazzarello y ejerce la última responsabilidad de la escuela ante la sociedad, los poderes públicos y el conjunto de la comunidad educativa. La Entidad Titular delega y estimula el ejercicio de las responsabilidades encomendadas a todos los que asumen servicios de dirección y administración, como representantes de la titularidad. Directivos y administradores son corresponsables de la animación y gobierno del centro en el ámbito de su competencia. Actúan en estrecha colaboración con sus inmediatos superiores y velan por el desarrollo del Proyecto Educativo del centro, por el cumplimiento de las orientaciones de la Inspectoría en el ámbito de su competencia, por el seguimiento del personal a su cargo y el cumplimiento de sus obligaciones. Responden de la marcha general de su ámbito de actuación y velan especialmente por el cumplimiento de la normativa vigente, en las áreas, materias y operaciones que están bajo su responsabilidad. En el ejercicio de las funciones que se les han encomendado, directivos y administradores actúan con transparencia, lealtad, honradez y en subsidiaridad con la Inspectoría.

Art. 10.- Derechos

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el carácter propio del centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el proyecto educativo del centro, que incorporará el carácter propio del mismo, el plan de convivencia, así como los restantes planes fijados en la normativa educativa estatal o autonómica y los correspondientes planes y protocolos inspectoriales.
- c) Dirigir el centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, así como promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior, previo informe por el consejo escolar⁷, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del centro y a sus representantes en el consejo escolar, de conformidad con lo señalado en la LOE.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa.

- k) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del centro.
- l) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- m) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el centro, así como sobre su cese.
- n) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- o) Desarrollar y concretar las normas de convivencia en el marco de lo que disponga la legislación estatal y autonómica, así como las orientaciones inspectoriales.
- p) Proponer al consejo escolar los criterios de selección del personal docente en pago delegado.
- q) Designar un Coordinador de bienestar y protección del alumnado⁸. Si en la CC.AA. las funciones ya están definidas incluirlas en este Reglamento.
- r) Nombrar al Delegado de Protección de Datos y al Responsable del Cumplimiento Normativo y al responsable de los planes de igualdad. Si en la CC.AA. las funciones ya están definidas incluirlas en este Reglamento.

Art. 11.- Deberes

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Impartir una educación accesible, inclusiva y de calidad que permita el desarrollo pleno de los menores en una escuela segura y libre de violencia, que garantice el respeto y la promoción de sus derechos y que emplee métodos pacíficos de comunicación, negociación y resolución de conflictos.
- b) Promover el respeto a los demás, a su dignidad y sus derechos, especialmente de quienes sufran especial vulnerabilidad.
- c) Formar al alumnado en la prevención y evitación de toda forma de violencia, con el fin de ayudarles a reconocerla y reaccionar frente a la misma.
- d) Dar a conocer el carácter propio, el proyecto educativo y el Reglamento de Régimen Interior del centro.
- e) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del centro ante la comunidad educativa, la sociedad, la Iglesia y la Administración.
- f) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
- g) Aplicar los protocolos que procedan cuando el personal docente o educador de los centros educativos, familias o cualquier miembro de la comunidad educativa, detecte la existencia de situaciones de violencia o por la mera comunicación de los hechos por parte de los menores, siguiendo el protocolo definido en el documento inspectorial "*Manual del buen trato*" Así como por la infracción de la normativa sobre protección de datos de un menor de edad.
- h) Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución y de las actuaciones previstas en los protocolos existentes.
- i) Dar a conocer a la comunidad educativa y formar en el uso de los protocolos de actuación existentes.

Art. 12.- Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director/a general del Centro en los términos señalados en el artículo 45 del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNADO

Art. 13.- Naturaleza

Nuestro proyecto educativo gira en torno a los alumnos y todo cuanto se promueve en la escuela persigue su realización integral como personas. Los alumnos y alumnas de un colegio salesiano intervienen activamente en su proceso educativo y asumen diferentes responsabilidades. Se los anima, además, a participar en asociaciones y grupos, fuera del horario escolar, donde pueden ampliar sus experiencias. Progresivamente, asumen tareas organizativas, de animación y colaboración, tanto en el aula como, si lo desean, fuera de ella.

Art. 14.- Derechos

a) Derecho a una educación integral.

- Los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir una educación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
- Esta educación integral incluirá no sólo la adquisición de competencias básicas, contenidos científicos y culturales, hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, sino también el desarrollo armónico de la afectividad, de la autonomía personal, de la autoestima, de la capacidad de relación con las demás personas y el medio, y la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales, intelectuales y de ocio. Esta formación incluye el descubrimiento por parte del alumnado de su identidad cultural como miembros del pueblo vasco y la competencia comunicativa de ambas lenguas oficiales al acabar el periodo de enseñanza obligatoria.
- A estos objetivos, dentro de los fines que a la educación asignan las leyes, se dirigirán siempre los proyectos educativos y curriculares del Centro, que deberán recoger también los aspectos señalados por el artículo 24.2 de la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia, así como los que señala el artículo 29 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres. Igualmente tendrán en cuenta estos aspectos las programaciones y toda la labor docente, que debe desarrollarse en un ambiente de trabajo garantizado por la autoridad del profesorado, tanto dentro de las actividades escolares como durante las extraescolares y complementarias, con el apoyo de todo el personal del centro docente.

b) Derecho de los alumnos y alumnas menores a la atención inmediata.

- Los alumnos y alumnas menores de edad tienen derecho a la atención inmediata por parte del Centro y del profesorado.
- Esta atención se prestará actuando directamente si corresponde a su ámbito de competencias o dando traslado en otro caso al órgano o servicio competente y poniendo inmediatamente los hechos en conocimiento de los padres, madres o representantes legales del menor o de la menor o, cuando sea necesario, del Ministerio Fiscal.
- El Centro y el personal del mismo, sin perjuicio de prestar a sus alumnos o alumnas la atención inmediata que precisen, pondrán en conocimiento de las Administraciones Públicas competentes en materia de protección de personas menores de edad o, cuando sea necesario, del Ministerio Fiscal o de la Autoridad Judicial, aquellos hechos que puedan suponer malos tratos o la existencia de desprotección o riesgo infantil. Comunicarán los datos e informaciones que resulten necesarios y suficientes para garantizar la calidad y la eficacia de las intervenciones, así como colaborar con las citadas Administraciones para evitar y resolver estas situaciones, teniendo siempre en cuenta los intereses prioritarios de las personas menores de edad.
- Si se detecta que un alumno o alumna en edad de escolarización obligatoria se encuentra sin escolarizar o con un grado de absentismo significativo, se pondrá el hecho en conocimiento de las autoridades educativas y de las entidades locales a fin de lograr la colaboración de todas las Administraciones e Instituciones implicadas en la erradicación del absentismo escolar. En todo caso, se actuará con la debida reserva y evitando toda interferencia innecesaria en la vida privada del alumno o alumna menor de edad.

- El profesorado estará obligado a poner en conocimiento de los órganos de gobierno de los centros docentes los indicios de violencia contra niños o niñas y mujeres que le consten, según lo previsto por el artículo 25 de la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia y el artículo 31 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

c) Derecho de los alumnos y alumnas menores a la protección por parte del Centro de su dignidad personal e intimidad.

- Los alumnos y alumnas menores tienen derecho a protección, por parte del Centro, de su derecho al honor, la intimidad y la propia imagen.
- Los órganos de gobierno del Centro protegerán frente a posibles ataques o intromisiones de terceros, dentro del mencionado ámbito escolar, el derecho al honor, la intimidad y la propia imagen de los alumnos y alumnas, especialmente en el caso de minoría de edad, para lo cual los padres o tutores deberán comunicar su consentimiento, por escrito, para la cesión de datos y de imágenes a servicios y asociaciones vinculadas con el Centro. El uso de las nuevas tecnologías estará controlado por el profesor que las utilice en sus clases y velará por su correcto uso.
- Los órganos de gobierno del Centro evitarán que ningún alumno o alumna, especialmente si es menor de edad, sea objeto de injerencias arbitrarias o ilegales desde el Centro en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia. Solamente se remitirán a las familias a través de los alumnos y alumnas las notificaciones, comunicaciones o documentos que se reiteran exclusivamente a la vida del centro, a la actividad docente y discente y a la acción tutorial, emitidos, en ejercicio de sus funciones, por los órganos de la Administración, por los órganos de gobierno o de coordinación didáctica del centro docente, por el profesorado y por los y las representantes de las asociaciones de padres y madres o de alumnos y alumnas legalmente constituidas.
- Los órganos de gobierno del Centro, los profesores y profesoras y el personal de administración y servicios guardarán la debida reserva sobre todos los datos privados de los alumnos y alumnas o de su familia que conozcan a través de su actividad profesional, igualmente, impedirán la difusión de información o la utilización de imágenes o nombre de los alumnos y alumnas en los medios de comunicación, evitando toda intromisión ilegítima en su intimidad, dignidad, honra o reputación, o que sea contraria a sus legítimos intereses.

d) Derecho a la valoración y reconocimiento objetivos de su dedicación, esfuerzo y rendimiento académico¹.

- **Revisión de trabajos, pruebas y ejercicios corregidos.**

Los alumnos y alumnas y, en su caso, sus padres y madres y representantes legales tendrán acceso a todos los trabajos, pruebas exámenes y ejercicios que vayan a tener incidencia en la evaluación de su rendimiento y, previa solicitud por escrito, tendrán derecho a obtener una copia de los mismos, previa solicitud por escrito, una vez que hayan sido corregidos y calificados.

La corrección no se podrá limitar a la expresión de una calificación cualitativa o cuantitativa, sino que debe contener la expresión de las faltas o errores cometidos o la explicación razonada de la calificación.

¹ ROF, art. 62-67.

- **Reclamaciones a calificaciones de ejercicios concretos**

Los alumnos y alumnas o sus representantes legales podrán presentar oralmente alegaciones y solicitar la revisión de los trabajos o pruebas realizadas, en un plazo de dos días lectivos a partir de la recepción de la calificación de los mismos. Las alegaciones o solicitudes se realizarán ante cada profesor o profesora que resolverá personalmente, con el asesoramiento, si lo estima conveniente, del departamento didáctico. Para ello tendrá en cuenta el carácter vinculante que en todos los casos tienen, además del Currículo Oficial y el PCC, las programaciones de los diferentes departamentos didácticos, las programaciones de aula y los criterios de calificación hechos públicos.

- **Reclamación a evaluaciones parciales**

Los alumnos y alumnas podrán reclamar oralmente o por escrito las calificaciones correspondientes a cada uno de los periodos de evaluación ante el propio profesor o profesora, directamente o mediante la intervención del profesor tutor o tutora. El profesor correspondiente deberá responder a todas las reclamaciones igualmente de manera oral o por escrito, dependiendo del modo en que haya sido presentada la reclamación.

En caso de considerar desestimada su reclamación los alumnos y alumnas podrán solicitar, oralmente o por escrito, directamente o a través del profesor tutor o tutora, la intervención del departamento didáctico. El departamento didáctico se limitará a comprobar la adecuación del examen propuesto a la programación adoptada y la correcta aplicación de los criterios acordados en el departamento, informando al reclamante, oralmente o por escrito, de la misma manera que se haya producido la reclamación.

Dado que la evaluación parcial es un acto de mero trámite, no cabrá recurso ulterior contra la calificación aún en el supuesto de que el profesor o profesora la mantenga contra el criterio del departamento. No obstante, este criterio deberá ser tenido en cuenta en la resolución de una eventual reclamación contra la evaluación final.

- **Conservación de documentos que justifican las calificaciones**

A fin de que el acceso a las pruebas, trabajos y ejercicios sea posible en todo momento del curso, los profesores y profesoras deberán conservarlos en el centro durante todo el periodo escolar y, al menos, hasta transcurridos tres meses desde que haya finalizado el plazo de reclamaciones después de la última evaluación del curso.

Transcurrido ese plazo, podrán ser destruidos o entregados a los alumnos y alumnas, siempre que no se hubiera producido reclamación en cuya resolución debieran ser tenidos en cuenta. A estos efectos se entiende que debe ser tenido en cuenta tanto los ejercicios a que se refiera la reclamación como los de aquellos alumnos y alumnas que hayan obtenido la misma calificación que el alumno o alumna que reclama o la calificación que el o la reclamante reivindica.

En todo caso, los ejercicios o documentos que deban ser tenidos en cuenta para resolver sobre una reclamación deberán conservarse mientras sea posible una resolución administrativa o una acción judicial sobre los mismos.

- **Reclamación a las calificaciones finales**

Con carácter previo a la publicación de las calificaciones finales cada profesor o profesora convocará, en horario aprobado por el jefe o jefa de estudios, una sesión de revisión, en la que, tras comunicar individualmente a cada alumno y alumna la calificación que, a juicio del propio profesor o profesora merece, recogerá sus manifestaciones de conformidad o disconformidad, y ratificará o revisará, según proceda a su propio criterio, la calificación prevista.

Los alumnos y alumnas que, habiendo manifestado su disconformidad en la sesión mencionada en el apartado anterior, no hayan sido atendidos podrán reclamar en un plazo de 48 horas a partir de la entrega formal de las calificaciones, mediante escrito entregado en la secretaría y dirigido al jefe o jefa de estudios. En dicho escrito se expresará con claridad la calificación contra la que se reclama, la expresión de la calificación a la que el alumno o alumna cree tener derecho y las razones que a su juicio justifican la reclamación.

El alumno o alumna podrá incluir las alegaciones o reclamaciones hechas a calificaciones de ejercicios concretos o evaluaciones parciales que no hubieran sido resueltas favorablemente en su momento, si han determinado el resultado de la evaluación final.

El director/a pedagógico someterá la reclamación a la deliberación del departamento didáctico correspondiente y el departamento didáctico analizará la adecuación de las pruebas propuestas a la programación de la materia aprobada, y la correcta aplicación de los criterios de evaluación acordados. En su resolución, que podrá ser de conformidad o de disconformidad con la calificación otorgada por el profesor o profesora, deberá tener en cuenta, en su caso, anteriores informes emitidos en ocasión de reclamaciones a evaluaciones parciales.

Igualmente deberán tener en cuenta las calificaciones otorgadas al resto de alumnos y alumnas que pudieran estar en condiciones similares.

No podrá mantenerse una calificación negativa, en caso de reclamación contra las evaluaciones finales, final basada exclusivamente en intervenciones orales en clase, salvo el caso de que hayan quedado suficientemente documentadas.

La decisión del departamento deberá producirse en un plazo máximo de dos días a partir de la interposición de la reclamación por escrito.

- **Efectos de la decisión del departamento didáctico**

El departamento didáctico comunicará su decisión al director/a pedagógico, que la trasladará al interesado.

En caso de que la reclamación del alumno o alumna sea estimada se proceda a la rectificación de la documentación académica.

En caso de que la reclamación sea desestimada, el alumno o alumna, si persiste en su disconformidad, podrá interponer reclamación por escrito ante el director o directora que la trasladará a la Administración educativa para su resolución.

e) Derecho a la orientación vocacional, escolar y profesional.

- Los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir orientación educativa y profesional, basada en sus aptitudes, capacidades, aspiraciones e intereses, excluyendo orientaciones basadas en el sexo u otra circunstancia.
- Esto implica:
 - Un seguimiento suficiente a los alumnos de Educación Primaria por parte de su propio profesorado, especialmente al término de cada nivel o ciclo.
 - La prestación de servicios de orientación educativa a los alumnos y alumnas de Educación Secundaria Obligatoria desde el momento de su ingreso en el Centro, para ir eligiendo, mediante las opciones apropiadas, el plan de estudios más adecuado a las aptitudes, capacidades, aspiraciones e intereses de cada alumno o alumna, y el asesoramiento sobre las distintas alternativas que se les ofrecen, proporcionándoles información relacionada con la situación y perspectiva del empleo.

f) Derecho a la integridad física, identidad y dignidad personales.

- Los alumnos y alumnas tienen derecho a que se respete su integridad física y moral así como su identidad y dignidad personales no pudiendo ser objeto de trato degradante o vejatorio. Así mismo tienen derecho a protección contra toda agresión física o moral, situación de violencia o acoso escolar.
- El Centro deberá adoptar medidas de protección en los casos de maltrato entre iguales y de manera especial en los de acoso sexista y violencia contra las mujeres, pudiendo proponer, si lo consideran necesario, el cambio de centro docente para los acosadores y acosadoras o, si las víctimas así lo requieren y solicitan, facilitándoles a ellas mismas el traslado. En todo caso las víctimas de acoso tendrán derecho a la ayuda psicológica que precisen.
- Los alumnos y alumnas, cuando sea preciso, serán corregidos mediante medidas exentas de arbitrariedad y nunca podrán ser objeto de castigos físicos o morales.
- La actividad académica de los alumnos y alumnas deberá realizarse en condiciones de seguridad e higiene adecuadas. Durante los recreos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, los profesores controlarán la asistencia y a ellos se dirigirán los alumnos y alumnas ante cualquier necesidad o conflicto que surja.
- Los órganos de gobierno del Centro, los profesores y profesoras y el resto del personal deberán colaborar en la erradicación del maltrato entre iguales, siguiendo los procedimientos establecidos, comunicando a la directora, para su traslado a la Administración educativa, cualquier indicio que se observe.
- En ningún caso se podrá permitir dentro del ámbito escolar la tenencia ni el consumo de tabaco, alcohol u otras drogas.

g) Derecho a la libertad de conciencia, convicciones y orientación.

- Los alumnos y alumnas tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales e ideológicas y su orientación sexual de acuerdo con la Constitución.
- Los padres o tutores, antes de la matrícula, recibirán información suficiente sobre el Proyecto educativo y el Carácter Propio del Centro. Su aceptación deberá constar por escrito.

h) Derecho de reunión en los centros docentes².

- Derecho de reunión

Los órganos de Gobierno del centro garantizarán que el derecho de reunión, reconocido a los alumnos por las Leyes, se ejerza de manera efectiva, cuidando todos los aspectos relacionados con el mismo de manera que el ejercicio de dicho derecho responda a su finalidad educativa, y sea conforme a los preceptos que al respecto establece la Ley de protección al menor. Para ello, los órganos unipersonales de gobierno tendrán en cuenta lo que se dispone en los apartados siguientes:

1. Los grupos podrán reunirse en su propia clase, con conocimiento y, en su caso, presencia del tutor o tutora, para tratar temas académicos, sin pérdida de clases siempre que lo consideren necesario. También podrán reunirse, previa comunicación del orden del día al profesor tutor o tutora, como máximo durante una hora de

² ROF art. 51

clase al mes. A estas reuniones no podrá asistir ningún alumno o alumna ajeno al propio grupo. La presidencia y moderación de esta reunión corresponde, en ausencia del profesor tutor o tutora, al alumno delegado o delegada del grupo.

2. El director o directora señalará un lugar de reunión para la junta de delegados o delegadas, que seguirá el régimen de reuniones que prevean las normas de funcionamiento.
3. La junta de delegados y delegadas podrá decidir, cuando lo considere oportuno, una consulta a los alumnos y alumnas representados. Para ello, la junta de delegados y delegadas la solicitará al jefe o jefa de estudios, que la concederá o denegará, una vez visto el orden del día, de acuerdo con el grado de adecuación de los temas presentados a la competencia de la junta de delegados y delegadas. También podrá ser denegada la autorización por incumplimiento del orden del día en anterior o anteriores reuniones. Contra la decisión del jefe o jefa de estudios podrá reclamarse ante el director o directora.
4. La convocatoria de dichas reuniones deberá ser notificada, el día anterior, a la totalidad de los alumnos y alumnas a través de los alumnos delegados y delegadas y con el orden del día. En ningún caso podrá ser obligatoria la asistencia.
5. El director o directora pedagógico, bajo la superior autoridad del director o directora, señalará el lugar y el tiempo en que deba celebrarse, que en principio será fuera del horario de clases. A estos efectos, el director o directora pedagógico podrá adaptar el horario de clases, sin reducir la duración de las mismas.
6. No obstante, si el OMR así lo aprueba con mayoría simple de cada uno de los tres sectores, alumnos, padres y profesores, el director o directora pedagógico, cuando crea que el número y naturaleza de los temas a tratar así lo requieren, podrá reducir las clases lo imprescindible para que el tiempo dedicado a la reunión pueda llegar a una hora. Esta reducción se repartirá entre todas las clases si la decisión se adopta el día anterior de manera que puedan conocerla todos los profesores y profesoras; en caso de adoptarse el mismo día sólo se reducirán las clases inmediatamente anterior y posterior al recreo en que tenga lugar la reunión.

- **Regulación de las ausencias colectivas**

Con la finalidad de facilitar el ejercicio del derecho de reunión, las inasistencias colectivas a clase u otras actividades obligatorias que se produzcan como consecuencia del ejercicio de dicho derecho, a partir de tercer curso de ESO no serán consideradas conducta inadecuada y no podrán ser objeto de corrección siempre que se ajusten a lo que se aquí se establece:

1. La propuesta de inasistencia a clase deberá ser aprobada inicialmente por la junta de delegados y delegadas del centro, por propia iniciativa o a petición de al menos un 5% de todos los alumnos y alumnas matriculados en el centro o de los representantes autorizados de las asociaciones, federaciones o confederaciones de alumnos y alumnas legalmente reconocidas, previo debate en el que se consideren, entre otros los siguientes aspectos:
 - Finalidad educativa o formativa de la convocatoria.
 - Relación de esta con el centro.
 - Tiempo que se dispone para su consideración por todos los alumnos.
 - Proximidad de otras convocatorias anteriores o previsión de convocatorias próximas.
2. En caso de aprobación de la propuesta por la junta de delegados y delegadas, se redactará la convocatoria, razonada en relación con los aspectos señalados en el punto 1. de este mismo artículo y con indicación de los convocantes, fechas, horas y actividades programadas, con una antelación mínima de dos días hábiles, salvo

que, excepcionalmente, existan razones de urgencia justificadas por los que han hecho la convocatoria ante el jefe o jefa de estudios.

3. La convocatoria así redactada será comunicada a la Dirección del Centro y se colocará en los espacios y lugares designados a estos efectos. Deberá estar expuesta en los lugares indicados hasta el final de las votaciones.
4. Cada delegado y delegada comunicará a los alumnos y alumnas de su respectivo grupo la existencia de la convocatoria y el lugar en que está expuesta, sin que se pueda exponer en las propias aulas ni obligar a ningún alumno o alumna que libremente no opte por ello a conocerla. Igualmente comunicará el lugar y el momento en que se producirá la votación. Salvo autorización expresa del director o directora las aulas no podrán ser el lugar de la votación.
5. El director o directora pedagógico podrá acordar la reducción de las clases inmediatamente anterior y posterior al recreo en que se celebre la votación.
6. La votación comenzará al iniciarse el recreo, en una mesa por cada curso, bajo la supervisión general del director o directora pedagógico o profesor o profesora en quien delegue. En cada mesa habrá al menos dos delegados o delegadas de grupo, para controlar la identidad de los alumnos y recibir la papeleta de votación de los mismos.
7. Las papeletas a utilizar tendrán todas ellas, impresas, la opción afirmativa (BAI/SÍ) y la opción negativa (EZ/NO) sobre su correspondiente recuadro. Los votantes cruzarán una de las dos opciones a tinta o a bolígrafo. Serán declarados votos nulos los que tengan cruzados los dos recuadros, así como aquellos que tengan cruzado sólo uno en el propio impreso, pero sin escritura autógrafa, o tengan cualquiera otra indicación distinta de la mencionada. Los que no tengan cruzado ninguno de los dos recuadros y no tengan ninguna otra indicación serán considerados votos en blanco.
8. Finalizada la votación cada mesa hará recuento de los votos emitidos ante ella. Si la suma de votos emitidos, incluidos los votos nulos y en blanco no alcanza el quórum de la mitad más uno del número de alumnos y alumnas en el centro, la votación no tendrá validez, no pudiéndose repetir para la misma convocatoria, que quedará, sin más, rechazada.
9. Para la validez del resultado el quórum necesario estará constituido por la mitad más uno. Si, con quórum suficiente, el resultado es favorable a la propuesta el director o directora pedagógico lo hará público el exponiéndolo junto a la convocatoria. El resultado nunca será vinculante para los alumnos y alumnas, que podrán ejercer su derecho individual a asistir a clase, pero la inasistencia a clase de los que sigan la convocatoria así aprobada no podrá ser considerada conducta inadecuada ni ser objeto de medida alguna de corrección.
10. En todo caso el centro garantizará la impartición de las clases sea cual sea el número de alumnos y alumnas no asistentes.

i) Derecho a la libertad de expresión en los centros docentes.

- Los alumnos y alumnas tienen derecho a la libertad de expresión para poder manifestar sus opiniones con libertad, individual y colectivamente.

j) Derecho de asociación de los alumnos y alumnas.

- Los alumnos y alumnas tienen derecho a asociarse, creando asociaciones, federaciones y confederaciones, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en la legislación vigente.

- El Centro, pondrá a su disposición un aula para las actividades propias de la asociación de alumnos y alumnas legalmente constituidas, hasta los límites impuestos por la infraestructura y siempre que ello no suponga alteración de la actividad académica.

k) Derecho a la participación.

- Los alumnos y alumnas tienen derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del Centro de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.
- Los alumnos y alumnas de Educación Secundaria Obligatoria formarán la Comisión de Delegados, cuyas funciones principales serán las de asesoramiento y apoyo a sus representantes en el Consejo Escolar. Éstos podrán recoger las propuestas y peticiones de sus compañeros para ser presentadas en las reuniones del mismo.
- En todo caso quienes hayan de representar al alumnado deberán ser elegidos o elegidas mediante sufragio directo y secreto entre todos los alumnos y alumnas del grupo o curso correspondiente, a partir de 1º de Educación Secundaria.

l) Derecho a la información.

- Los alumnos y alumnas tienen derecho a buscar, recibir y utilizar la información adecuada a su desarrollo según su edad y condiciones de madurez.
- Los órganos de gobierno del Centro facilitarán a los alumnos y alumnas toda la información necesaria para el ejercicio de sus derechos.
- Los alumnos y alumnas de los Centros tienen derecho a ser informados por sus representantes en el Consejo Escolar, tanto sobre las cuestiones propias de su centro docente, como sobre aquellas que afecten al Sistema Educativo en general.

m) Derecho a la igualdad de oportunidades.

- Los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir tanto la información como las ayudas y los apoyos precisos para compensar las desigualdades de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales o de accidente o infortunio familiar, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el Sistema Educativo, haciéndolos compatible con los recursos del Centro.
- El Departamento de Educación, Universidades e Investigación garantizará este derecho mediante el establecimiento de una política de ayudas adecuada a las necesidades de los alumnos y alumnas y de medidas educativas de integración y de respuesta a necesidades educativas especiales.
- El alumnado con necesidades educativas especiales deberá ser atendido de acuerdo con sus propias necesidades en el Centro, con los propios recursos de este y con los que la Administración educativa ponga a su disposición.
- El Centro mantendrá relaciones con otros servicios públicos, municipales, territoriales y de la Comunidad Autónoma para atender las necesidades del alumnado especialmente desfavorecido sociocultural y económicamente.

- En caso de negación por parte de las familias a recibir la ayuda que se les ofrece se firmará un documento en el que conste dicha negativa. Siempre con testigos en la firma de dicho documento.

n) Derecho a la protección social en caso de accidente o infortunio familiar.

- Los alumnos y alumnas tienen derecho a la protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.
- Independientemente de los derechos que les asisten en virtud de la legislación en materia de Sanidad y de Seguridad Social, el Departamento de Educación, Universidades e Investigación establecerá las condiciones académicas y económicas oportunas para que los alumnos y alumnas que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada no se vean imposibilitados para continuar y finalizar los estudios que se encuentren cursando o para acceder a estudios posteriores.
- Los alumnos y alumnas que cursen niveles obligatorios tienen derecho a recibir en estos casos la ayuda necesaria para asegurar su rendimiento escolar, a través del propio Centro, por medio de los Centros de Enseñanza Básica a Distancia, o mediante los recursos a disposición de los Centros Territoriales para la Atención Educativa Hospitalaria, Domiciliaria y Terapéutico-Educativa.

ñ) Derecho a una educación inclusiva y de calidad.

- El alumnado tiene derecho a recibir una educación inclusiva y de calidad, que respete la igualdad sin discriminación sexual, la diversidad familiar, la adquisición de estilos de vida saludables y una educación afectivo sexual adaptada su nivel madurativo y, además, orientada a prevenir, detectar y evitar toda forma de violencia y discriminación

o) Derecho a la relación con el centro tras concluir los estudios

- El alumnado tiene derecho a continuar su relación con el centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo, a través del movimiento de Exalumnos y/o de la Asociación de antiguos alumnos.

p) Garantías del respeto a los derechos de los alumnos y alumnas en los Centros docentes.

- Todos los alumnos y alumnas tienen el derecho y el deber de conocer, en la medida que su edad lo vaya permitiendo, los derechos que se les reconocen a ellos y a los demás miembros en el ordenamiento jurídico vigente, así como de formarse en su ejercicio y respeto.
- Dentro del ámbito de sus respectivas competencias, los órganos de gobierno del Centro docente, así como los profesores y profesoras del mismo, garantizarán el ejercicio de todos los derechos mencionados en los artículos anteriores, así como de todos aquellos que a los alumnos y alumnas les reconocen las Leyes, y los Tratados Internacionales. Serán objeto de protección especial, en el caso de alumnos y alumnas menores de edad, los que les reconoce la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia, primando, como principio inspirador básico, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y la protección de sus derechos sobre cualquier otro interés legítimo concurrente.
- Así mismo, los órganos de gobierno del Centro y los profesores y profesoras cuidarán de que el ejercicio de dichos derechos se someta a las limitaciones que las mismas leyes les imponen y velarán para que no se produzcan en las relaciones entre alumnos y alumnas situaciones de discriminación alguna por razón de

nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.

Art. 15.- Deberes

a) Deber de respeto al ideario del centro.

b) Deber de estudio.

- Es deber del alumno o alumna, estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades, poniendo todo el interés y trabajo necesario en la adquisición de todas las competencias necesarias para vivir y convivir con dignidad, así como para su futura inserción laboral, contribuyendo a la creación y mantenimiento de un ambiente adecuado al trabajo intelectual y evitando comportamientos perturbadores en el aula.
- Todos los alumnos y alumnas deben participar en las actividades formativas interviniendo con interés, realizando los trabajos personales que se le encomienden y colaborando en los grupos de trabajo que se organicen.
- El alumnado debe participar en las actividades escolares y complementarias que se consideren necesarias para el desarrollo del currículo, así como en las complementarias que tengan carácter de gratuidad.
- Los alumnos y alumnas deben seguir las directrices del equipo directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje y llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden los profesores.
- Los alumnos y alumnas tienen la obligación de mantener una conducta de honradez académica en los exámenes y ejercicios, valiéndose exclusivamente del propio esfuerzo y de los libros, materiales e instrumentos autorizados por el profesor o profesora en cada caso.

c) Deber de asistencia.

- Los alumnos y alumnas deben asistir diariamente a clase con puntualidad, sin ausencias injustificadas, cumpliendo el horario y calendario escolar del centro.
- Se considerarán injustificadas aquellas inasistencias o impuntualidades que no sean excusadas por escrito por sus padres, madres o representantes legales, aportando justificación admisible de acuerdo con las normas establecidas en el Centro y utilizando los canales de comunicación establecidos por este.
- No se considerarán justificaciones admisibles aquellas en las que la causa no quede suficientemente explicada
- Los alumnos y alumnas deberán contar con el permiso escrito de sus padres, madres o representantes legales cuando hayan de salir del recinto escolar. En dicho permiso deberá constar la hora en que solicitan se les permita salir del Centro, a los efectos de facilitar la determinación, en su caso, de eventuales responsabilidades civiles.
- El deber del centro poner en conocimiento de Educación las faltas de asistencia injustificadas, atendiendo a la norma vigente.

d) Deber de favorecer la convivencia.

- Los alumnos deben participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetando tanto el derecho de sus compañeros y compañeras a la educación.
- Deben respetar la autoridad y orientaciones equipo directivo y del profesorado, así como de los distintos miembros de la comunidad educativa.
- Para ello los alumnos y alumnas deben: conocer las Normas de Convivencia integradas en el Reglamento de Régimen Interior; respetar los derechos de todos los profesores y profesoras y de todos los miembros de la comunidad educativa; comportarse de manera correcta con todos ellos, sin lesionar los derechos de las demás personas al ejercer los suyos, utilizando exclusivamente métodos pacíficos para resolver los posibles conflictos; manteniendo siempre actitudes de tolerancia y solidaridad con los compañeros y compañeras y facilitando el ejercicio de los derechos de los demás miembros de la Comunidad Educativa.
- El alumnado tiene el deber de colaborar en el procedimiento para la aplicación de las medidas correctoras de las conductas contrarias y gravemente perjudiciales para la convivencia, informando sobre lo ocurrido cuando sean requeridos para ello por el director, directora o, en su caso, por cualquier miembro del profesorado encargado de la instrucción.

e) Deber de respetar la libertad de conciencia personal.

- Los alumnos y alumnas deben respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la diversidad, dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa, sin ningún tipo de discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.
- Los alumnos y alumnas deberán respetar la decisión de los compañeros y compañeras que no deseen participar en el ejercicio colectivo de los derechos individuales de expresión, reunión o asociación.
- Los alumnos y alumnas deberán abstenerse de cualquier tipo de expresiones insultantes, amenazadoras o difamatorias contra cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- Los alumnos y alumnas no podrán utilizar en el ámbito escolar medios de grabación salvo en el caso de actividades programadas por el centro docente que incluyan el uso de tales medios. Incluso en esos casos no podrán grabar a ningún miembro de la Comunidad Educativa contra su voluntad ni sin su consentimiento expreso.

f) Deber de respetar las normas escolares.

- Los alumnos y alumnas deben conocer y respetar, además de los derechos que a los demás miembros de la Comunidad Educativa les reconoce el ordenamiento jurídico, las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro, cumpliendo íntegramente las disposiciones del RRI del Centro, respetando su Proyecto educativo y el Carácter Propio, incluso cuando no se comparta.
- Los alumnos deberán cumplir las decisiones de los órganos de gobierno del Centro dentro de su respectivo ámbito de competencia, incluyendo las referidas al aseo personal y a la utilización o exhibición de pertenencias personales, prendas de vestir, útiles, o aparatos electrónicos, así como las relativas a las posibles salidas del recinto escolar durante los períodos de descanso y a su comportamiento durante las mismas. Para autorizar tales salidas al alumnado será necesaria la solicitud escrita de los padres, madres o representantes

legales.

- El alumnado de Primaria no traerá el móvil al colegio ³, ni reloj inteligente¹⁶. Se permite que el alumnado de la ESO, por cuestiones familiares de seguridad, traigan estos dispositivos, debiendo apagarlos al entrar al centro y entregarlos para su custodia durante las horas de permanencia en el colegio y en las salidas complementarias (salvo permiso expreso del personal docente), tal como se regula en los arts. 114 p y q) ; 115 h) del presente RRI.
- El uso del equipamiento deportivo completo del colegio es obligatorio en la clase de educación física para todo el alumnado desde la etapa infantil hasta la ESO: cf. 108 f)³.
- Es obligatorio el uso del uniforme completo desde Educación Infantil, hasta 2º de la ESO para los nacidos a partir del 2010 y voluntario para el resto del alumnado de la ESO.
- Igualmente, el alumnado deberá cumplir las instrucciones del profesorado y del personal de apoyo educativo en el ámbito de sus competencias, así como las del personal no docente del Centro en ejercicio de las funciones que la normativa legal les encomienda.
- Los alumnos tienen el deber de realizar las acciones incluidas en las medidas educativas correctoras que les sean impuestas en el Centro.

g) Deber de respetar las instalaciones.

- El alumnado tiene el deber de conservar y hacer un buen uso del equipamiento y materiales didácticos del Centro, utilizando las instalaciones, el mobiliario y equipamiento en general de acuerdo con su naturaleza, y para los fines a los que está dedicado, siguiendo, en su caso, las instrucciones del profesor o profesora y del personal no docente en ejercicio de sus funciones. En ningún caso deberán hacer uso, sin autorización, del equipamiento del Centro para fines distintos a los establecidos ni fuera del horario correspondiente.
- Los alumnos no facilitarán el acceso a las instalaciones del Centro a personas ajenas al mismo sin autorización, ni acompañarán a nadie que haya accedido indebidamente. A estos efectos no se considerarán personas ajenas al Centro quienes representen a las Asociaciones de alumnos y alumnas legalmente constituidas con implantación en el Centro, siempre que vayan provistos de la documentación que les acredite como tales y hayan anunciado su visita a la dirección del mismo.
- El alumnado debe respetar las pertenencias y efectos personales de los otros miembros de la comunidad educativa y mantener todos los libros de texto y otros materiales didácticos, pertenecientes al Centro, en condiciones adecuadas para su utilización.

Art. 16.- Admisión.

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en su normativa estatal y autonómica de desarrollo.

⁴ Idem

³ Acuerdo tomado en la sesión del Consejo Escolar del 6 de abril de 2022

¹⁶ Acuerdo tomado en la sesión de consejo escolar del 20 de noviembre de 2024

Art. 17.- Cauces de participación

El derecho a la participación de los alumnos y alumnas en la Comunidad Educativa se ejerce, ante todo, por medio de la colaboración ordinaria, y también a través de sus representantes en el Consejo Escolar, y en la libre adscripción a la Asociación de alumnos y alumnas.

CAPÍTULO TERCERO. EL PROFESORADO

Art. 18.- Naturaleza

Constituye el Profesorado el conjunto de personas con una relación contractual con la Entidad Titular o pertenecientes a la misma que realizan la labor docente en el Centro.

Sobre el profesorado se asienta en gran medida la calidad del proceso educativo y evangelizador. Los profesores trabajan corresponsablemente con los otros miembros de la comunidad educativa y ponen sus competencias profesionales, educativas y pastorales al servicio de la misión de la escuela salesiana. Intervienen activamente, cuando se les requiere, en la gestión del centro a través de su participación en los órganos de gobierno unipersonales y colegiados 10

Art. 19.- Derechos

El profesorado tiene derecho a:

- a) Desempeñar su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupe, el currículo y la propuesta educativa de las escuelas salesianas y el proyecto educativo del centro
- b) La intervención en el funcionamiento y gestión del centro a través de sus representantes en el consejo escolar
- c) Su formación permanente, según el plan de formación del centro, facilitándoles la asistencia a cursos , jornadas, reuniones desinadas al perfeccionamiento y actualización de la función educativa-docente.
- d) Participar en la elaboración de las programaciones de etapa.
- e) Desarrollar su metodología de acuerdo con la programación de etapa y de forma coordinada por el departamento correspondiente.
- f) Ejercer su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las programaciones de etapa, con arreglo al modelo pedagógico de la entidad titular.
- g) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- h) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- i) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.
- j) Celebrar reuniones en el centro, de acuerdo con la legislación vigente y sin afectar al normal desarrollo de la actividad laboral y docente.
- k) Elegir a sus representantes en el consejo escolar.
- l) Mantener su puesto de trabajo en el centro mientras no concurran circunstancias que provoquen el despido.
- m) Poder formular petición, queja o recurso razonablemente y por escrito, ante el órgano de gobierno que en cada caso corresponda.

Art. 20.- Deberes

- a) Respetar el ideario del Centro, la normativa de este Reglamento y la propia de la condición de educador y educadora.
- a) Ejercer sus funciones con arreglo a legislación vigente y las condiciones estipuladas en su contrato y nombramiento y a las directrices de la entidad titular según la propuesta educativa de las Escuelas salesianas y el proyecto educativo del centro y el perfil profesional definido por la Inspectoría.
- b) Cooperar en el cumplimiento de las finalidades educativas del Centro de acuerdo con su Proyecto Educativo.
- c) Participar en la elaboración del Proyecto Curricular, en la Programación General Anual y en la Memoria final.
- d) Colaborar con la Entidad Titular en la elaboración de los documentos en los que se requiera su participación.
- e) Elaborar la Programación curricular de Aula de las materias que imparten, en el seno del Equipo Docente y de los Departamentos correspondientes.
- f) Promover y participar en las actividades, incluidas en la Programación General Anual, dentro y fuera del recinto del Centro, programadas por los profesores y departamentos didácticos.
- g) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado y la práctica docente.
- h) Participar en los planes de evaluación que determinen las administraciones educativas o el centro.

- i) Orientar al alumnado en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o asignatura, dirigir las prácticas relativas a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- j) Procurar su perfeccionamiento profesional siguiendo el plan formativo que el Centro establezca y participando en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el centro
- k) Colaborar en mantener el orden y la disciplina y el buen clima de convivencia en el Centro dentro del ejercicio de sus funciones.
- l) Cumplir responsablemente el horario escolar y el calendario laboral.
- m) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
- n) Mantener la oportuna comunicación con los padres o tutores de los alumnos y alumnas.
- o) Mantener una actitud de respeto y de trato correcto hacia los demás miembros de la Comunidad Educativa.
- p) No impartir clases particulares a alumnos/as del centro por considerarlo práctica inadecuada que implica competencia desleal a la empresa según el artículo 94.j del capítulo 1 del título 6º del convenio colectivo.
- q) Cumplir en el ejercicio de sus funciones las instrucciones facilitadas por la entidad titular en materia de protección de datos de carácter personal¹⁴
- r) Respetar el derecho a la imagen del alumnado y cumplir la normativa al respecto.¹¹
- s) Respetar y cumplir la normativa de propiedad intelectual.¹²
- t) Conocer y cumplir el Código de Conducta de la Inspectoría
- u) Comunicarse con el alumnado y sus familias únicamente a través de los canales, sistemas y procedimientos que el centro determine.¹³
- v) Acreditar, mediante la aportación del correspondiente certificado negativo del Registro Central de Delinquentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, no haber sido condenados por delitos contra la libertad o indemnidad sexuales o de trata de seres humanos.
- w) Mantener una relación con el alumnado limitada a su ámbito profesional y de forma que no pueda inducir a confusión.
- x) Cumplir todos los procesos y protocolos inspectoriales y locales correspondientes.
- y) Aquellos otros deberes que determine la normativa vigente.

Son funciones del profesorado

- a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de

participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.

- b) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje en todos los aspectos de su formación educativa, académica y profesional y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias y en su caso con los servicios o departamentos especializados.
- c) La participación en la actividad general del Centro
- d) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- e) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.

El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Incumplimiento de los deberes

El incumplimiento de los deberes por parte del profesorado podrá ser objeto de sanción según lo establecido en el Convenio Colectivo de Centros de Enseñanza de Iniciativa Social de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Art. 21.- Admisión

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro, según lo establecido en el Proceso de Selección del personal de acuerdo con los criterios de selección establecidos por el consejo escolar a propuesta de la entidad titular.
2. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo Escolar.
3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir, de acuerdo con los criterios inspectoriales de contratación y los requisitos requeridos para cubrir la plaza, mediante la ampliación del horario de profesores del centro que no presten sus servicios a jornada completa, la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, la contratación de nuevo profesorado o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la entidad titular del centro no tenga el carácter de laboral.
4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante, en los términos establecidos en la legislación vigente.
5. La extinción de la relación laboral del profesorado compete a la entidad titular del centro. En los niveles concertados, el titular del centro comunicará al consejo escolar las extinciones que se produzcan.
6. . La entidad titular del centro podrá realizar las comunicaciones de provisión y extinción de vacantes del personal docente en pago delegado al consejo escolar de forma individualizada o agregada en el periodo de tiempo que determine, utilizando los medios que considere oportunos y válidos en derecho, incluida la vía telemática y el correo electrónico, dejando constancia siempre de la comunicación efectuada.

CAPÍTULO CUARTO: LOS PADRES, MADRES O TUTORES.

Art. 22.- Naturaleza

La familia, juega un papel esencial en los valores y actitudes que los hijos interiorizan en los primeros años de su crecimiento. La escuela se convierte en colaboradora de esa labor esencial, para la que se necesita sintonía de criterios y espíritu de colaboración. La Entidad Titular da a conocer su propuesta educativa (vertebrada sobre sus rasgos distintivos, lo que llamamos carácter propio) a las familias que solicitan la admisión en el centro. Al elegir una escuela salesiana, la familia acepta el proyecto educativo y se compromete a respetar nuestra manera de entender la educación, desde una determinada concepción del ser humano, de la pedagogía y del mundo. El hecho de la inscripción de los hijos en el Centro lleva implícito el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

La estrecha colaboración entre las familias y la escuela se vuelve imprescindible para alcanzar los objetivos educativos.¹⁵

Art. 23.- Derechos

Los padres, madres o tutores de los alumnos y alumnas tienen derecho a:

- a) A ser informados del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- c) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- d) Participar en el funcionamiento y gestión del Centro a través de sus representantes en el Consejo Escolar.
- e) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos e hijas en el Centro.
- f) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar de acuerdo con la normativa vigente.
- g) Ser atendidos por los profesores y profesoras correspondientes en los horarios y por los cauces establecidos.
- h) Recibir y facilitar información sobre el proceso educativo, el aprovechamiento académico y la integración social de sus hijos e hijas.
- i) Ser oídos por quien determine el centro en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos e hijas.
- j) Participar en la vida del centro y particularmente en sus encuentros festivos y celebrativos.
- k) Asociarse con los fines y en la forma que marca la Ley.
- l) Cuantos derechos les sean reconocidos en la legislación vigente¹⁶.

Art. 24.- Deberes

Los padres o tutores están obligados a:

- a) Conocer, asumir y respetar la Propuesta Educativa de las escuelas salesianas y el Proyecto educativo del centro y las disposiciones establecidas en este Reglamento, o posterior normativa que, aprobada por el órgano competente, regule la vida del Centro.
- b) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- c) Colaborar con el Centro en cuanto contribuya a la mayor claridad y efectividad de la educación, como es:
 - Asistir a las entrevistas y reuniones convocadas por el Centro para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos e hijas y funcionamiento interno.
 - Informar a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijas e hijos que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - Estimular a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.
 - Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del centro a que estas puedan dar lugar.
 - Informarán al equipo directivo de todas las resoluciones judiciales o acuerdos privados que regulen las funciones inherentes a la patria potestad y a la guarda y custodia de sus hijos, o que puedan

afectar a las actividades y responsabilidad del centro.

- Adoptarán las medidas necesarias en relación a la recogida de sus hijos y respetarán las normas de recogida de los menores, reguladas en este reglamento y en la normativa interna del centro.
- d) Adoptar las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase, justificando por escrito las faltas de asistencia o puntualidad.
- e) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- f) Mantener una actitud de respeto y trato correcto hacia los demás miembros de la Comunidad Educativa.
- g) Respetar las normas de organización y convivencia del Centro en aquellos aspectos que les conciernan.
- h) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del centro dentro del marco del presente Reglamento.
- i) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.
- j) Cuantos deberes les sean exigibles en la legislación vigente¹⁸ y en la correspondiente normativa interna del centro.

Art. 25.- Cauces de participación

El derecho a la participación de los padres, madres o tutores de los alumnos y alumnas en la Comunidad Educativa se ejerce, ante todo, con la colaboración ordinaria, y también a través de sus representantes en el Consejo Escolar, y en la libre adscripción a la Asociación de Padres y Madres del Colegio conforme a la legislación vigente y regidos por sus propios Estatutos.

CAPÍTULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Art. 26.- Naturaleza.

El personal de Administración y Servicios está vinculado al Centro por los derechos y obligaciones que provienen de su contrato. Forman parte de la Comunidad Educativa y por ello se distinguen por su profesionalidad, su capacidad de acogida, su trato amable y cordial, el espíritu de servicio, la dedicación y calidad de su trabajo, la discreción, su fidelidad y lealtad al proyecto educativo y su sentido de pertenencia a la Inspección.

Art. 27.- Derechos

El Personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
- b) Participar en el funcionamiento y gestión del Centro a través de su representante en el Consejo Escolar
- c) Elegir a su representante en el Consejo Escolar.
- d) Reunirse en el Centro de acuerdo con la legislación vigente, siempre que ello no interfiera el normal desarrollo de las actividades docentes y el de sus propias responsabilidades y deberes laborales.
- e) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro en cuanto se relaciona con su propio trabajo.
- f) Que se favorezca su formación en el ámbito de su competencia.
- g) Formular sugerencias, peticiones y quejas, razonadas y por escrito, ante los órganos de gobierno del Centro que en cada caso correspondan.
- h) Y todos los derechos que le otorga la legislación vigente.

Art. 28.- Deberes

El Personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Respetar y hacer respetar el ideario
- b) Conocer y respetar la Propuesta Educativa, el Proyecto Educativo del centro y otra documentación interna propuesta por la entidad titular.
- c) Colaborar desde el ejercicio de sus funciones con el Proyecto Educativo del Centro.
- d) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y nombramiento.
- e) Respetar y cumplir las instrucciones de la entidad titular en materia de protección de datos de carácter personal
- f) Conocer y cumplir el código de Conducta de la Inspectoría.
- g) Guardar el debido sigilo profesional.
- h) Cumplir los mandatos que dentro de sus funciones establezca la dirección general y la entidad titular.
- i) Cumplir las funciones establecidas en el perfil profesional del Personal de Administración y Servicios.
- j) Mantener una actitud de respeto hacia los demás miembros de la Comunidad Educativa.
- k) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.

Art. 29.- Admisión

Será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro según las normas vigentes en la legislación laboral. Su contrato se realizará según los Criterios de Selección emanados por le Entidad Titular.

CAPÍTULO SEXTO. OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 30. - Naturaleza

En la vida de nuestras escuelas participan otras muchas personas, cuyo papel se torna importantísimo si queremos dotar de coherencia a nuestras intervenciones educativas y evangelizadoras. De todos ellos se espera:

- implicación en el proyecto educativo desde su ámbito de actuación y según su grado de responsabilidad,
- calidad en el desempeño de su labor,
- reconocimiento de las claves de nuestro estilo (cercanía, acompañamiento, criterio preventivo...) en su manera de ejercer su función,
- coherencia y madurez personal.

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos y antiguas alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro, así como aquellas personas que desempeñen puestos requeridos en los centros educativos conforme a la legislación vigente.

Art. 31. - Derechos

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la entidad titular.

Art. 32. - Deberes

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Respetar y hacer respetar el ideario del centro

- b) Conocer y respetar todos los procesos y protocolos del centro.
- c) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere en el presente reglamento.
- d) Respetar y favorecer el normal desarrollo de la actividad del Centro.

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN

Art. 33.- Características

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación del Carácter Propio y del Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.
- c) Alegre y dinámica, señas de nuestro estilo educativo.

Art. 34. - Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Art. 35.- Ámbito personal

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 36.- Órganos colegiados

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos III y IV del presente Reglamento.

2. La Entidad Titular podrá constituir equipos o comisiones para la participación de los miembros de la Comunidad Educativa en las áreas que se determinen.

Art. 37.- Asociaciones

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
 - c) Contribuir a la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.

2. Las Asociaciones tendrán derecho a:
 - a) Establecer su domicilio social en el Centro.
 - b) Participar en las actividades educativas de conformidad con lo que se establezca en el proyecto educativo del centro y en diálogo con el equipo directivo.
 - c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias previa la oportuna autorización de la Entidad Titular. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
 - d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo escolar, en los términos establecidos en el Título III del presente Reglamento.
 - e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
 - f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda y siempre firmadas.
 - g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
 - h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Proyecto Educativo del Centro y en el presente Reglamento.

3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 8 y 9 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 38.- Delegados

Los alumnos podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro. Los criterios de selección serán establecidos por los tutores o tutoras.

TÍTULO II LA ACCIÓN EDUCATIVA

Art. 39.- Principios

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Proyecto Educativo, al Carácter Propio, la legislación vigente y la normativa interna del centro, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Proyecto Educativo de Centro.

CAPÍTULO PRIMERO: AUTONOMÍA PEDAGÓGICA

Art. 40.- Carácter Propio

1. La Entidad Titular tiene derecho a establecer y modificar el Carácter Propio del Centro.

2. El Carácter Propio del Centro define:
 - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación
 - b) El modelo de persona que orienta la acción educativa.
 - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
 - d) Los criterios pedagógicos y pastorales básicos del Centro.
 - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

3. Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Art. 41.- Proyecto Educativo de Centro

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio y prioriza sus objetivos para un período de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
 - c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
 - d) Las prioridades pastorales, de la Iglesia y del carisma.

2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la Entidad Titular, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de Etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular.
El director general, como representante de la titularidad, es el órgano competente para dirigir y coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del proyecto educativo, que será aprobado por el claustro de profesores del centro.

3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador esencial del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.

Art. 42.- Proyecto Curricular de etapa

1. El Proyecto Curricular es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente (Decreto del País Vasco), adaptando las finalidades que deben desarrollarse en la etapa, integrando las distintas facetas de la acción educativa del centro, de acuerdo con su proyecto educativo.

2. Deberán comprender:
 - a) Perfil competencial del alumno
 - b) Las opciones lingüísticas.
 - c) Concreción de los objetivos de la etapa
 - d) Secuenciación de los contenidos
 - e) Los criterios de evaluación y promoción.
 - f) Los criterios metodológicos y didácticos

- g) Medidas para atender a la diversidad
 - h) Medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas
 - i) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.
3. El proyecto curricular de etapa es aprobado por la sección del claustro de la etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el equipo directivo. El director pedagógico dirige su elaboración, ejecución y evaluación.

Art. 43- Programación de Aula

Los profesores realizarán la Programación de Aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y departamento.

La programación de aula tendrá el visto bueno del coordinador de etapa, y aprobación del director pedagógico

CAPÍTULO SEGUNDO: AUTONOMÍA ORGANIZATIVA

Art. 44.- Evaluación de la Acción Educativa del Centro.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento consecución y logro de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución la Directora General.
4. El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad, para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 45.- Plan anual de centro

1. El Plan Anual de Centro basado en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas, y todos los planes de actuación acordados y aprobados²⁵, en concreto::
 - a) Objetivos generales del Centro.
 - b) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
 - c) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado
 - d) Las acciones de formación permanente del profesorado.
 - e) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo.
 - f) Actividades complementarias y extraescolares

- g) Las medidas de aplicación del plan de convivencia correspondiente a cada curso²⁶.
- h) Todos los demás aspectos que sean considerados oportunos por parte del ED del centro.

2.El Plan Anual del Centro es elaborado por el Equipo Directivo, con la participación del profesorado y aprobada por el Consejo Escolar a propuesta de la Directora General. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación la Directora general. TENEMOS DUDA SOBRE QUIÉN LO DEBE REALIZAR

Art. 46.- Plan de convivencia.⁴

1. El plan de convivencia será elaborado por el equipo directivo del centro, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa estatal y autonómica, con la participación efectiva de los miembros de la comunidad educativa en la forma en que determine la entidad titular. Dicho plan será aprobado por el equipo directivo, formará parte del proyecto educativo del centro y se incorporará al plan anual del centro.

2. El plan de convivencia recoge las actividades que se programen en el centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo, concretando los derechos y deberes del alumnado y el conjunto de normas de conducta.

3. El plan de convivencia incluirá:

- a. Las medidas para la adquisición de habilidades, sensibilización y formación de la comunidad educativa y la resolución pacífica de conflictos.
- b. Las normas de convivencia.
- c. El código de conducta y los protocolos derivados ante situaciones de acoso escolar o ante cualquier otra situación que afecte a la convivencia en el centro educativo, con independencia de si estas se producen en el propio centro educativo o si se producen, o continúan, a través de las tecnologías de la información y de la comunicación.
- d. Las medidas de prevención y detección precoz de la violencia en el centro.
- e. Los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género, suicidio, autolesión y cualquier otra forma de violencia.
- f. Otros procesos o protocolos inspectoriales y/o de centro que contribuyan a la buena convivencia en el centro

Art. 47.- Reglamento de Régimen Interior

El RRI define los aspectos organizativos, jurídicos y legales y las normas de convivencia del centro, en el marco de la legislación vigente. Es aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular.

⁴ Regulado en el art. 124 de la LODE

TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 48.- Naturaleza

1. Los órganos de gobiernos, participación y gestión son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el titular, el Director/a general, el Director/a Pedagógico, el Coordinador o Coordinadora de Pastoral, el Administrador/a.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.
4. Son órganos colegiados de participación y gestión el Consejo Escolar y la comisión de convivencia.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente

CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO Y GESTIÓN

Sección Primera: Representante de la entidad titular

Art. 49. Competencias.

Representa la entidad titular, en estrecha colaboración con el equipo directivo desde el carácter propio y las orientaciones inspectoriales

1. Son competencias de la Titularidad:

- a. Reflexionar sobre la educación y evangelización del centro.
- b. Desarrollar funciones directivas y establecer directrices en las líneas y objetivos esenciales, principalmente en los siguientes ámbitos: identidad/pastoral, gestión/organización, pedagógico y académico, personal/laboral y económico/infraestructuras.
- c. Promover el Carácter Propio y el carisma e impulsar la elaboración y revisión del Proyecto Educativo
- d. Ostentar la representación ordinaria de la entidad titular con las facultades que ésta le otorgue en lo referente a la gestión global del centro a su organización y funcionamiento.
- e. Cuantas otras le sean atribuidas por la entidad titular.

2. El representante de la entidad titular, se responsabiliza de que las competencias de la entidad titular sean respetadas y atendidas.

3. El representante de la entidad titular está permanentemente informado del funcionamiento del centro en todos sus aspectos.

Art. 50. Nombramiento y cese.

1.El representante de la titularidad es nombrado por el consejo inspectorial de la institución por un periodo de 3 años, pudiéndose prorrogar 3 más. Pasado este tiempo, si fuese necesario, se podrán hacer nombramientos flexibles.

2.El representante de la entidad titular cesará:

- a. Al concluir el período de su mandato.
- b. Por decisión del Consejo Inspectorial.
- c. Por dimisión.
- d. Por imposibilidad de ejercer el cargo.

Sección Segunda: La Directora General

Art. 51.- Naturaleza

Es el responsable de dirigir el centro educativo, en estrecha colaboración con el titular y el equipo directivo desde el carácter propio y las orientaciones inspectoriales, para poder dar respuesta a las necesidades educativas de los jóvenes del centro.²⁹

Art. 52.- Competencias

1. Son competencias de la Directora General:

- a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro ante la Administración y ante terceros con las facultades que la Titularidad le otorgue.
- b) Garantizar el respeto y la efectiva realización del Carácter Propio de Centro y al Proyecto Educativo. Darlo a conocer y animar la vivencia del mismo.
- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de todos los órganos colegiados del centro, fijando la organización académica del centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales el claustro de profesor, profesoras en coordinación con la dirección pedagógica.
- d) Impulsar la elaboración del Proyecto Educativo, proponer su aprobación por el Consejo Escolar y velar por su cumplimiento.
- e) Solicitar la suscripción, renovación o modificación de concertos educativos y firmarlos.
- f) Proponer para su aprobación por el Consejo Escolar el Reglamento de Régimen Interior, el presupuesto, la rendición de cuentas anuales, los criterios de selección del profesorado y cuantas actuaciones competen al Titular según la legislación vigente.
- g) Decidir sobre la admisión de alumnos y alumnas. Entrevistar a las familias de los alumnos y alumnas nuevos.
- h) Promover el plan de formación permanente del personal y garantizar los medios para su desarrollo.
- i) Asumir los criterios de selección del profesorado y personal de administración y servicios propuestos por la Entidad Titular y designar el profesorado.
- j) Proponer a la Entidad Titular el nombramiento y cese de los cargos unipersonales del Centro.
- k) Nombrar, de acuerdo con el/la directora/a Pedagógica a las profesoras y profesores tutores, coordinador o coordinadores de etapa, ciclo y departamentos.
- l) Mantener relaciones con los miembros de la Comunidad Educativa y sus Asociaciones, con la Iglesia local y con otras instituciones.
- m) Decidir las actividades y servicios del Centro y solicitar autorización de la Administración Educativa para las percepciones correspondientes a los servicios escolares, para las actividades extraescolares, en los términos previstos por la ley.
- n) Recibir y despachar la correspondencia del Centro.
- o) Visar las certificaciones y documentos académicos del centro
- p) Asumir la última responsabilidad sobre la gestión económica y administrativa del Centro.
- q) Proponer el horario general del Centro al Equipo Directivo.
- r) Garantizar la protección de datos de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- s) Proponer para su aprobación la presidencia del Consejo Escolar.
- t) Proponer planes de mejora de calidad del Centro así como proyectos de innovación e investigación educativa.
- u) Impulsar procesos de evaluación del Centro y colaborar en las evaluaciones externas.

- v) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus facultades.
 - w) Imponer las medidas correctoras que correspondan a los alumnos en cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar.
 - x) Dirigir y coordinar todas las actividades educativas del centro, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del Consejo Escolar del centro.
 - y) Ejercer la jefatura del personal docente
 - z) Cuantas otras facultades le encomienden la entidad titular en el ámbito educativo pastoral, así como las que le atribuyan el presente Reglamento, las normas de organización y funcionamiento del centro y las funciones y competencias que se detallan en su perfil profesional.
2. El director general, como representante de la entidad titular, se responsabiliza de que las competencias de la entidad titular sean respetadas y atendidas.
3. El director general sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del centro en todos sus aspectos.

Art. 53.- Nombramiento y cese

1. El director general es nombrado y cesado por la entidad titular por un periodo de 3 años, pudiéndose prorrogar 3 más. Pasado este tiempo, si fuese necesario, se podrán hacer nombramientos flexibles.
2. El director general cesará:
 - a) Al concluir el período de su mandato.
 - b) Por decisión de la entidad titular. En el caso de los niveles concertados, el cese de podrá acordar cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al consejo escolar.
 - c) Por dimisión.
 - d) Por cesar como profesor del centro.
 - e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

Sección Tercera. Director/a Pedagógico/a

Art. 54.- Naturaleza

Es el responsable de dirigir y coordinar el conjunto de las actuaciones pedagógicas del centro, sin perjuicio de las competencias reservadas al Director general de Centro y al Equipo Directivo, y desde el Carácter Propio y las Orientaciones Inspectoriales, para poder dar respuesta a las necesidades educativas de los jóvenes del centro. Puede formar parte del Consejo Escolar y del Equipo Directivo y coordina el Equipo de Innovación y Coordinación Pedagógica.³¹

Art. 55.- Competencias

Son competencias propias de la Directora o Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas del centro, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones de otros órganos.
- b) Liderar y coordinar la actualización pedagógica del centro.
- c) Coordinar la elaboración del Proyecto Educativo y velar por su cumplimiento y evaluación de acuerdo con el Director/a general.

- d) Coordinar la elaboración de la Programación Anual, la Memoria Anual, la Programación Curricular y el Plan de Acción Tutorial, garantizando su seguimiento y evaluación.
- e) Convocar y presidir los actos académicos y los de coordinación pedagógica.
- f) Colaborar en los procesos de admisión de alumnos y alumnas de acuerdo con la Directora General.
- g) Visar las certificaciones y documentos académicos cuando proceda.
- h) Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar y Claustro en el ámbito de sus competencias.
- i) Hacer público, antes del inicio de curso, la relación de los textos y demás materiales adoptados por el Centro, y cumplir la normativa vigente en materia de sustitución de los mismos.
- j) Proponer a la Directora General para su nombramiento al Coordinador General de Etapa y a los Tutores.
- k) Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como imponer las medidas correctoras que correspondan a los alumnos y alumnas en cumplimiento de la normativa vigente y en los términos señalados en el presente Reglamento, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar.
- l) Elaborar los horarios y velar para que sea respetado por los profesores, profesoras, alumnos y alumnas.
- m) Coordinar las acciones de la orientadora u orientador de la etapa.
- n) Velar para que el profesorado asuma sus responsabilidades educativas y profesionales.
- o) Atender al Inspector o Inspectora de educación.
- p) Elaborar el DOC.
- q) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del Centro
- r) Cuantas otras facultades le encomienden la entidad titular en el ámbito educativo pastoral, así como las que le atribuyan el presente Reglamento, las normas de organización y funcionamiento del centro y las funciones y competencias que se detallan en su perfil profesional.

Art. 56.- Ámbito y nombramiento

1. En el Centro existirá un único Director/a Pedagógico/a para todas las etapas.
 - a) Educación Infantil y Primaria
 - b) Educación Secundaria
2. La Directora o Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular por un periodo de 3 años, pudiéndose prorrogar 3 más. Pasado este tiempo, si fuese necesario, se podrán hacer nombramientos flexibles.
3. Puede ser -miembro del Consejo Escolar como representante de la entidad titular.

Art. 57.- Cese, suspensión y ausencia

1. La Directora o el Director Pedagógico cesará:
 - a) Al concluir el periodo de su mandato.
 - b) Por acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar
 - c) Por dimisión.
 - d) Por cesar como profesor o profesora del Centro.
 - e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.
2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente o cesar al Director/a Pedagógico/a antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo Escolar, y audiencia al interesado.
La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo se habrá de producir el

cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, suspensión o ausencia de la Directora o Director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación, la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular. En cualquier caso y salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento de la nueva Directora o Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular.

Sección Cuarta. Coordinador/a de Etapa

Art. 58.- Naturaleza

Es un profesor o profesora de la Etapa correspondiente. Es el responsable de coordinar el conjunto de las actuaciones pedagógicas de su etapa/ciclo, desde el Carácter Propio, sin perjuicio de las competencias reservadas a la Dirección Pedagógica y al Equipo Directivo, para poder dar respuesta a las necesidades educativas de los jóvenes del centro. Forma parte del Equipo de Innovación y puede pertenecer al equipo directivo.

Art. 59- Competencias

- a) Coordinar las actividades educativas de la Etapa.
- b) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
- c) Colaborar en la elaboración y desarrollo de la Programación General Anual y Memoria anual.
- d) Coordinar aquellos aspectos educativos y organizativos que el Director/a Pedagógico le encomiende.
- e) Convocar y presidir las reuniones del equipo docente de la Etapa.
- f) Impulsar los acuerdos tomados en la Etapa y velar por su cumplimiento.
- g) Apoyar y dinamizar, en coordinación con la dirección pedagógica, la actualización pedagógica pastoral.
- h) Favorecer la formación del profesorado de su etapa.
- i) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los tutores de su Etapa.
- j) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento
- k) Recabar información de las necesidades y medios necesarios para el desarrollo educativo de la Etapa.
- l) Cuantas otras facultades le encomienden la entidad titular del centro en el ámbito educativo, así como las que le atribuyan el presente Reglamento, las normas de organización y funcionamiento del centro y las funciones y competencias que se detallan en su perfil profesional.

Art. 60.- Ámbito, nombramiento y cese

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Coordinador/a de Etapa compete a la dirección general a propuesta de la Entidad Titular del Centro.
2. El Coordinador o Coordinadora de Etapa es nombrado y cesado por el Director/a general a propuesta de Director/a Pedagógico, en dialogo con la entidad titular.

Sección Quinta. Coordinador/a de Pastoral.

Art. 61.- Naturaleza

El Coordinador o Coordinadora de Pastoral es un profesor o profesora del Centro. Es responsable de velar por los procesos pastorales del centro, en estrecha colaboración con el Equipo de Pastoral Escolar, desde el Carácter Propio y las Orientaciones Inspectoriales, para poder dar respuesta a las necesidades educativas de los jóvenes del centro

Mantiene una relación fluida con el Coordinador General de Pastoral de la Casa y el Coordinador de Pastoral de Tiempo Libre, cuando no lo asume la misma persona.

Es miembro del Equipo Directivo.

Es miembro del Consejo Escolar (como representante de la entidad titular).

Art. 62- Competencias

- a) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de la Iglesia local y Diocesana.
- b) Coordinar y animar la programación y desarrollo y evaluación de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Equipo de Pastoral y el Consejo Pastoral
- d) Coordinar el departamento de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura.
- e) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores. y desarrollo del Plan de Acción Tutorial del Centro.
- f) Cuantas otras facultades le encomienden la entidad titular en el ámbito educativo pastoral, así como las que le atribuyan el presente Reglamento, las normas de organización y funcionamiento del centro y las funciones y competencias que se detallan en su perfil profesional.

Art. 63.- Nombramiento y cese.

Es nombrado/a y cesado/a por la Entidad Titular por un periodo de 3 años, pudiéndose prorrogar 3 más. Pasado este tiempo, si fuese necesario, se podrán hacer nombramientos flexibles.

Sección Sexta. Administrador/a

Art. 64.- Naturaleza

La Administradora o Administrador es el responsable de la gestión económica del Centro. Ejerce sus funciones en nombre y en dependencia del director/a general desde el Carácter Propio y las Orientaciones Inspectoriales, para poder dar respuesta a las necesidades educativas de los jóvenes del centro.

Art. 65.- Competencias

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico y realizar los correspondientes informes trimestrales de control e informe de la situación y marcha económica del colegio.

- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro. Realizar junto con el Equipo de gestión la propuesta de las inversiones y su planificación (cronograma).
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- e) Mantener informado al director/a general de la marcha económica del Centro.
- f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro, bajo la supervisión de los responsables (referentes) de contabilidad de los colegios y de la Administradora Provincial
- g) Coordinar al personal de administración y servicios.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- i) Guardar la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.
- j) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.
- k) Cuantas otras facultades le encomienden la entidad titular en el ámbito de la administración, así como las que le atribuyan el presente Reglamento, las normas de organización y funcionamiento del centro y las funciones y competencias que se detallan en su perfil profesional.

Art. 66.- Nombramiento y cese

El Administrador/a es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

Sección Sèptima. Secretario/a

Art. 67.- Naturaleza.

La secretaria/o secretario tiene a su cargo la gestión burocrática y documental del Centro.

Art. 68.- Competencias.

- a) Dar fe de los títulos y certificaciones emitidos y de los expedientes académicos y disciplinarios, con el visto bueno de la Dirección.
- b) Salvaguardar y proteger los datos que se derivan de la acción administrativa y educativa del Centro
- c) Diligenciar el cumplimiento de cuantas disposiciones legales afecten al centro.
- d) Organizar y mantener al día el archivo de documentación.
- e) Confeccionar la base de datos de los distintos grupos del Centro
- f) Ejecutar las instrucciones que recibe de la Dirección.
- g) Actuar como secretaria/o en los órganos del Centro que determine la Dirección.
- h) Efectuar las comunicaciones oficiales a instancias de la Dirección y registrar la correspondencia del Centro.
- i) Custodiar los libros de actas, libros de escolaridad, documentos y archivo del Centro.
- j) Aquellas otras, que en el marco de sus competencias, le asigne la Dirección.

Art. 69.- Nombramiento

Es nombrado por la Entidad Titular a propuesta del Director/a general.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN

Art. 70.- Naturaleza

Son órganos colegiados de Gobierno y Gestión: el Equipo Directivo, el Consejo Escolar, el Claustro de profesores y el Equipo de Pastoral.

Sección Primera. Equipo Directivo.

Art. 71.- Naturaleza

Es el órgano responsable, junto con el Director General, de dirigir el centro educativo, desde el Carácter Propio y las Orientaciones Inspectoriales, para poder dar respuesta a las necesidades educativas de los jóvenes del centro.

Art. 72.- Composición del Equipo Directivo

1. El Equipo Directivo está formado por:
 - a) El titular
 - b) El Director o Directora General, que lo preside y convoca
 - c) El Director o Directora pedagógico.
 - d) El Coordinador o Coordinadora de Etapa, a decisión de la directora general.
 - e) El Coordinador o Coordinadora de Pastoral.
 - f) La Administradora o Administrador.

2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director Titular otras personas, con voz pero sin voto.

Art. 73.- Competencias

- a) Asesorar a la Directora Titular en el ejercicio de sus funciones.
- b) Velar por la realización del Carácter propio y el Proyecto Educativo del Centro.
- c) Impulsar la acción pastoral del Centro.
- d) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- e) Impulsar la formación permanente del profesorado.
- f) Elaborar, a propuesta del director/a general, EL Plan Anual y la Memoria del Centro en colaboración con todos los sectores de la Comunidad Educativa, así como evaluar y controlar su ejecución.
- g) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar.
- h) Aprobar el horario general del Centro.
- i) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo del Centro y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro.
- j) Elaborar el Plan de Convivencia del Centro.
- k) Asesorar y apoyar al Director/a Pedagógico en la convivencia del Centro.

- l) Resolver asuntos de carácter no grave en materia de disciplina de alumnos, o la consideración de los de carácter grave para elevarlos al Consejo Escolar.
- m) Decidir la selección de libros de texto y materiales curriculares presentada, de forma escrita y razonada, por los Departamentos correspondientes y de acuerdo con lo legislado al respecto.
- n) Tratar la información obtenida de los diversos sectores de la comunidad educativa sobre el desarrollo de la actividad docente y proponer cuanto sea oportuno para la mejora de calidad.
- o) Coordinar los gastos según los presupuestos asignados.
- p) Cuantas otras facultades le encomienden la entidad titular, así como las que le atribuyan el presente Reglamento, las normas de organización y funcionamiento del centro y las funciones y competencias que se detallan en su perfil profesional.

Art. 74.- Régimen de funcionamiento

El Equipo Directivo se reunirá al menos una vez a la semana, siguiendo las siguientes pautas de funcionamiento:

- a) El director/a general, de acuerdo con los miembros del Equipo Directivo, prepara el orden del día de la reunión y se lo hace llegar con un mínimo de tres días de antelación. Una vez celebrada la reunión se levanta el acta correspondiente.
- b) El Equipo Directivo tenderá a adoptar las decisiones por consenso, a través del diálogo y el contraste de criterios, respetando en caso de desacuerdo, la facultad de decidir del Director/a general .
- c) El Equipo Directivo tratará los diversos temas del orden del día con la ayuda de la documentación previamente preparada por quien corresponda. Los asuntos que deban ser propuestos a la aprobación del Consejo Escolar serán objeto de estudio previo por parte del Equipo Directivo y se presentarán al Consejo Escolar acompañados de la documentación correspondiente.
- d) Uno de los miembros del Equipo realizará las funciones de secretario o secretaria.

Sección Segunda. Consejo Escolar.

Art. 75.- Naturaleza

1. El Consejo Escolar es el máximo órgano colegiado de participación de toda la Comunidad educativa.
2. Su competencia se extiende a las enseñanzas objeto de concierto educativo con la Administración. Su composición y competencias son las señaladas en el presente Reglamento, que refleja las que la legislación vigente atribuye al Consejo Escolar del Centro concertado.

Art. 76.- Composición.

1. El Consejo Escolar está constituido por:
 - a) La Directora o el Director general que preside el consejo escolar.
 - b) Tres representantes de la Entidad Titular. Uno de ellos puede ser el director/a Pedagógico
 - c) Cuatro representantes de los profesores.
 - d) Cuatro representantes de los padres, madres o tutores de alumnos.
 - e) Dos representantes de las alumnas y alumnos, a partir del 1º curso de la Educación Secundaria Obligatoria.
 - f) Un representante del personal de administración y servicios.
 - g) Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el Centro, en las condiciones que dispongan las administraciones educativas

2. A las deliberaciones del Consejo Escolar podrán asistir, con voz pero sin voto, y siempre que sean convocadas por la Presidencia, alguno de los órganos unipersonales del Centro para informar sobre asuntos de su competencia u otras personas por razón de su especialidad.
3. El Consejo Escolar se renovará atendiendo a lo marcado por la legislación vigente.

Art. 77.- Elección y designación de vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar, así como la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará según la normativa vigente.
2. La Asociación de Padres y Madres podrá designar uno de los representantes de los padres.

Art. 78.- Competencias.

Son competencias del Consejo Escolar:

- a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Aprobar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo.
- d) Aprobar, a propuesta del Director/a general, el Presupuesto del Centro y la Rendición Anual de Cuentas.
- e) Intervenir en la designación del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.
- f) A propuesta del director general, establecer los criterios de selección del personal docente del nivel concertado, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación al puesto docente que vayan a ocupar.
- g) Recibir comunicación de información del director general del centro de la provisión y de la extinción de la relación laboral de profesores en régimen de pago delegado que efectúe
- h) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- i) Conocer las conductas contrarias a la convivencia en el centro y la aplicación de las medidas correctoras, así como velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el Director y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- j) Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- k) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- l) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
- m) Establecer los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- n) Establecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
- o) Supervisar la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- p) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la prevención de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

- q) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad.
- r) Designar, a propuesta del director general, una persona que impulse las medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género, promoviendo los instrumentos necesarios para hacer un seguimiento de las posibles situaciones de violencia de género que se puedan dar en el centro
- s) Aquellas otras establecidas en el artículo 57 de la LODE

Art. 79.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del consejo escolar serán convocadas y presididas por el director general de centro. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo Escolar, se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente/a, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.
3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, los votos obtenidos en la elección anterior y que quedaron en lista de espera. En este supuesto el sustituto lo será hasta las próximas elecciones, según la legislación vigente.
4. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
5. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente/a, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
7. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
8. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
9. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
10. El Secretario/a del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones el Secretario/a levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario/a que dará fe con el visto bueno del Presidente.
11. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente/a.
12. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.
13. Los representantes de los alumnos en el Consejo de la Comunidad Educativa participarán en todas las deliberaciones del mismo.
14. Las reuniones del consejo escolar podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y,

por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos sus miembros asistan telemáticamente a la reunión. Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el centro educativo. El secretario tendrá que reconocer la identidad de los miembros asistentes y expresarlo así en el acta.

15. Asimismo, el consejo escolar podrá, excepcionalmente, adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los miembros se oponga. Las reuniones del consejo escolar sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el presidente, por escrito, a la totalidad de miembros, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción. El secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el centro educativo y en la fecha de recepción del último de los votos.
16. Cuando sea preciso comunicar al consejo escolar la extinción del contrato de trabajo de profesorado en pago delegado, se efectuará en la próxima reunión del consejo escolar.

Sección Tercera. Comisión de Convivencia

La comisión de convivencia del consejo escolar es un órgano de planificación, gestión y evaluación de la convivencia que se ocupa de canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia y promover la cultura de paz y la resolución pacífica de los conflictos en el centro.

Es un órgano colegiado que actúa por delegación del consejo escolar.

Se ocupa de la planificación, gestión y evaluación de la mejora de la convivencia escolar.

Es un equipo que promueve la mediación en la gestión de los conflictos.

Es un referente democrático de la autoridad en el centro educativo.

De acuerdo con el plan de convivencia del centro, la comisión de convivencia se reunirá cuantas veces sea necesario para el ejercicio de sus funciones. Será convocada por el director general, fundamentalmente para tratar las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Art. 80. Composición.

Formarán parte de la misma:

- a. Director general, que ejerce la presidencia.
- b. Dos miembros del equipo directivo (preferentemente los directores pedagógicos).
- c. Un profesor/a.
- d. Un padre/madre del alumnado.
- e. Un alumno/a.
- f. Un miembro del equipo de orientación.

Los dos miembros del equipo directivo serán designados por la entidad titular. Los representantes de los profesores padres y alumnos serán elegidos por los representantes de cada sector en el consejo escolar de entre sus miembros.

El voto del director general, llegado el caso, será voto de calidad.

Art. 81. Funciones.

La comisión de convivencia tendrá las siguientes funciones:

- a. Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, el

- respeto mutuo, así como promover la cultura de la paz y la resolución pacífica de los conflictos.
- b. Adoptar las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el cumplimiento de las normas de convivencias del Centro.
 - c. Desarrollar iniciativas que eviten la discriminación del alumnado estableciendo planes de acción positiva que posibiliten la integración de todos los alumnos/as.
 - d. Mediar en los conflictos planteados.
 - e. Conocer y valorar el cumplimiento efectivo de las correcciones y medidas disciplinarias en los términos que hayan sido impuestas.
 - f. Proponer al consejo escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia del Centro.
 - g. Dar cuenta al pleno del consejo escolar, al menos dos veces a lo largo del curso, de las actuaciones realizadas y de las correcciones y medidas disciplinarias impuestas.
 - h. Realizar un diagnóstico de la situación de la convivencia en el Centro.
 - i. Otras que puedan serle atribuidas por el consejo escolar, relativas a las normas de convivencia del Centro.
 - j. Seguimiento de los compromisos de convivencia.
 - k. Participar en la evaluación del plan de convivencia.

Sección Cuarta. Claustro de Profesores

Art. 82.- Naturaleza.

Es el órgano propio de participación del profesorado del centro.

Lo convoca y preside el Director General de Centro que debe enviar el orden del día con suficiente antelación.

Cuando el claustro se divide en etapas/ciclo, el Director General de Centro delega en el Director Pedagógico/Jefe de estudios o Coordinador de Etapa las funciones que al respecto le competen.

Art. 83.- Competencias

Son competencias del Claustro de Profesores:

1. Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
2. Aprobar y evaluar la concreción del currículo.
3. Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
4. Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
5. Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
6. Participar en todas las cuestiones educativas que afectan a la mejora de calidad del Centro.
7. Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar conforme a lo establecido en los artículos 54 y 55 del presente Reglamento.
8. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro.
9. Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones.
10. Informar de las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro, incluidas las normas de conducta y las actividades incluidas en el Plan de Convivencia.
11. Analizar y valorar el funcionamiento general del Centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.
12. Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y

protección de los derechos de las personas menores de edad ante cualquier forma de violencia.

Art. 84.- Secciones.

1. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o Etapa correspondiente y los orientadores.

Art. 85.- Competencias de las Secciones.

Son competencias de las Sección del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- d) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 86.- Régimen de funcionamiento

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. El director general convoca y preside las reuniones del claustro y el director pedagógico/os convocan y presiden las reuniones de sus correspondientes etapas.
2. La convocatoria se hará, al menos, con tres días de antelación, e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera podrá convocarse con 24 horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrán asistir otras personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno la Directora Titular por iniciativa propia o por la de otros miembros del claustro.
4. Se reunirá con la periodicidad acordada en la programación y en todas las ocasiones que la Directora lo considere necesario o sea solicitado por, al menos, dos tercios del mismo.
5. Tenderá a adoptar las decisiones por consenso y por medio del diálogo. Los acuerdos deberán adoptarse por mayoría absoluta de los miembros presentes, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad de la Directora Titular.
6. Uno de los miembros del Claustro actuará como secretario o secretaria, levantará acta de todas las reuniones quedando a salvo el derecho a formular e incorporar, en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario o la secretaria, que dará fe con el visto bueno de la Presidenta.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las Secciones del Claustro, con la salvedad de que dichas secciones serán presididas por el Director o Directora Pedagógica de estas enseñanzas.

TÍTULO IV ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 87.- Naturaleza

1. Los órganos de Coordinación Educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el tutor-a, el coordinador-a de orientación, el coordinador-a de etapa, y el coordinador de bienestar y protección.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa, los equipos docentes, el equipo de orientación y otros equipos o departamentos y el equipo de pastoral escolar,

CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES DE COORDINACIÓN

Sección Primera. El Tutor/a o Líder educativo.

Art. 88.- Naturaleza

Es el profesor responsable de un grupo de alumnos, de velar por la aplicación del Proyecto Curricular en la acción docente y educativa dirigida a un grupo de alumnos.

Tiene la misión de atender a la formación integral de cada uno de ellos siguiendo día a día su proceso de aprendizaje y maduración personal, ayudándoles a tomar decisiones en vista a las opciones posteriores de continuación en los estudios o entrada en el mundo del trabajo.

Art. 89.- Competencias del Tutor/a

- a) Respetar el ideario del Colegio en su acción educativa y de acompañamiento y hacer respetar el mismo.
- b) Impulsar las acciones carismáticas propuestas por la entidad titular.
- c) Promover entre el resto de la comunidad educativa el ideario del centro.
- d) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- e) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- f) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- g) Velar por el normal desarrollo de la marcha del grupo, alentando el pleno desarrollo personal y la participación de todos en la vida del Centro.
- h) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- i) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.
- j) Cuantas otras facultades le encomienden la entidad titular del centro, así como las que le atribuyan el presente Reglamento, las normas de organización y funcionamiento del centro y las funciones y competencias que se detallan en su perfil profesional.

Art. 90.- Nombramiento y cese.

El tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el director general a propuesta del director pedagógico y oído el coordinador general de su etapa.

Sección Segunda. El Orientador/a o Líder de gestión.

Art. 91.- Naturaleza

Es el responsable de coordinar el conjunto de actuaciones en relación a la orientación educativa del centro. Mantiene una relación fluida con el equipo directivo, el equipo de pastoral, la comisión de coordinación pedagógica y otros agentes externos.

Art. 92.- Competencias.

Son competencias del coordinador de orientación:

1. Coordinar los aspectos generales de la función de orientación:

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del centro.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- e) Convocar y presidir las reuniones del Equipo de Orientación.
- f) Atender a las familias cuándo lo soliciten.
- g) Aquellas otras que le atribuya la normativa educativa y la documentación inspectoral y/o de centro referida al ámbito de la Orientación

2. Desarrollar y evaluar las líneas marcadas en el documento de "Orientación Educativa Escolar del Centro".

Art. 93.- Nombramiento y cese

El coordinador de orientación es nombrado y cesado por el director general del centro, a propuesta de la entidad titular.

Sección Tercera. Coordinador/a de Etapa

Art. 94.- Naturaleza

Es un profesor o profesora de la Etapa correspondiente. Es el responsable de coordinar el conjunto de las actuaciones pedagógicas de su etapa/ciclo, desde el Carácter Propio, sin perjuicio de las competencias reservadas a la Dirección Pedagógica y al Equipo Directivo, para poder dar respuesta a las necesidades educativas de los jóvenes del centro. Forma parte del Equipo de Innovación y puede pertenecer al equipo directivo.

Art. 95.- Competencias

- m) Coordinar las actividades educativas de la Etapa.
- n) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
- o) Colaborar en la elaboración y desarrollo de la Programación General Anual y Memoria anual.
- p) Coordinar aquellos aspectos educativos y organizativos que el Director/a Pedagógico le encomiende.
- q) Convocar y presidir las reuniones del equipo docente de la Etapa.
- r) Impulsar los acuerdos tomados en la Etapa y velar por su cumplimiento.
- s) Apoyar y dinamizar, en coordinación con la dirección pedagógica, la actualización pedagógica pastoral.
- t) Favorecer la formación del profesorado de su etapa.
- u) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los tutores de su Etapa.
- v) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento
- w) Recabar información de las necesidades y medios necesarios para el desarrollo educativo de la Etapa.
- x) Cuantas otras facultades le encomienden la entidad titular del centro en el ámbito educativo, así como las que le atribuyan el presente Reglamento, las normas de organización y funcionamiento del centro y las funciones y competencias que se detallan en su perfil profesional.

Art. 96.- Ámbito, nombramiento y cese

- 3. La determinación de las enseñanzas que contarán con Coordinador/a de Etapa compete a la dirección general a propuesta de la Entidad Titular del Centro.
- 4. El Coordinador o Coordinadora de Etapa es nombrado y cesado por el Director/a general a propuesta de Director/a Pedagógico, en dialogo con la entidad titular.

Sección Cuarta Coordinador de bienestar y protección.

De conformidad con lo establecido en la Ley 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia y tras las instrucciones de 1 de julio de 2022, de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar relativa a la coordinación de bienestar y protección de la infancia y adolescencia en los centros docentes, existe la figura del coordinador de bienestar y protección que actuará bajo la supervisión de la titularidad del centro y la administración educativa determinará sus funciones.

Art. 97.- Naturaleza

Es un profesor o profesora del centro responsable de coordinar el conjunto de las actuaciones orientadas a la prevención, detección y protección de los niños y niñas así como adolescentes frente a casos de violencia y acoso en el entorno escolar.

Art. 98 Competencias.

Son competencias del coordinador de bienestar y protección:

- a) Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de menores, dirigidos a los menores, a los padres o tutores (en coordinación con las AMPAS) y al personal del centro, priorizando los destinados a los profesores tutores y a la adquisición por los menores de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia.

- b) Coordinar los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.
- c) Identificarse ante toda la comunidad educativa como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia.
- d) Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los menores y la cultura del buen trato a los mismos.
- e) Fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.
- f) Informar al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad o comunidad autónoma.
- g) Fomentar el respeto a los alumnos y alumnas con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.
- h) Colaborar con la dirección del centro educativo en la elaboración y evaluación del plan de convivencia.
- i) Promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- j) Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a la Agencia Española de Protección de Datos.
- k) Fomentar que en el centro se lleve a cabo una alimentación saludable, nutritiva y equilibrada, especialmente para los más vulnerables.
- l) Las demás competencias que se determinen por la normativa aplicable.

Art. 99. Nombramiento y cese.

El coordinador de bienestar y protección es nombrado y cesado por la entidad titular del centro.

CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA.

Sección Primera. Equipo Docente de Etapa o Líderes educativos.

Art. 100.- Composición

El Equipo Docente de Etapa, lo constituyen todos los profesores que imparten las áreas o materias de los cursos de esa Etapa, a saber: Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

Art. 101.- Competencias

- a) Implicarse y responsabilizarse de la misión educativa evangelizadora del centro.
- b) Asumir el Proyecto Educativo de centro.
- c) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- d) Proponer al claustro criterios generales de evaluación
- e) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- f) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.

- g) Evaluar a los alumnos, decidir sobre la promoción y propuestas de titulación, de acuerdo con la normativa vigente al respecto, constituido en Junta de Evaluación,

Art. 102.- Funcionamiento:

Será convocado y coordinado ordinariamente por el Director o Directora Pedagógica con la frecuencia que se determine en la Programación General Anual.

Sección Segunda. Departamento de Orientación.

Art. 103.- Naturaleza y composición

Los diversos profesionales dedicados a la atención psicopedagógica más específica del centro pertenecen al **Equipo de Orientación** para trabajar unificadamente, favorecer la complementariedad de su trabajo y ser más eficaces a través del trabajo en equipo y multidisciplinar. El Equipo de Orientación es único en cada escuela y debe funcionar de manera coordinada, aunque haya personas trabajando en las diversas etapas.

Composición

El equipo de orientación puede estar formado por:

- a) El coordinador de orientación.
- b) El director/es pedagógico/s.
- c) El coordinador/es general/es de etapa.
- d) Los tutores.
- e) Los profesores cuyo perfil profesional será parte clave de la función orientadora (especialistas en audición y lenguaje, logopedas, especialistas en pedagogía terapéutica, etc., ...).
- f) Otros profesores que, por designación del director general del centro, puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.

Art. 104.- Competencias

Son competencias del Departamento de Orientación:

- a) Redactar, poner en práctica y evaluar el proyecto de orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el centro, de acuerdo con las directrices del proyecto educativo del centro.
- b) Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la entidad titular del centro.
- c) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Asesorar técnicamente a los correspondientes Órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de diversificación curricular, el apoyo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos y alumnas.
- e) Proporcionar a los alumnos y alumnas información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- f) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- g) Aplicar programas de intervención orientadora de alumno.
- h) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención educativa.
- i) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría y de formación y

perfeccionamiento del profesorado.

- j) Cuantas otras facultades le encomienden la entidad titular del centro, así como las que le atribuyan el presente Reglamento, el documento marco de orientación, las normas de organización y funcionamiento del centro.

Sección Tercera. Departamentos Didácticos

Art. 105.- Naturaleza y competencias.

Constituyen cada uno de los Departamentos Didácticos el grupo de profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.

Competencias.

Son competencias del Departamento Didáctico:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos de área para cada ciclo o curso, garantizando la continuidad y coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación y promoción respecto a su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares de área.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.
- e) Revisar y seleccionar los libros de texto y material curricular del área y materia, garantizando la adecuación de los mismos al contenido de los Proyectos Curriculares y proponerlos para su aprobación al Equipo Directivo.
- f) Velar por la formación y actualización del profesorado.
- g) Proponer y estructurar los apoyos educativos de las distintas Etapas educativas.

Art. 106.- Creación de Departamentos

La creación o modificación del número de Departamentos Didácticos en el Centro y su composición compete a la directora general, oído el Equipo Directivo.

Sección Cuarta: Equipo de pastoral escolar.

Es el órgano responsable de coordinar los procesos pastorales del centro educativo, desde el Carácter Propio y las Orientaciones Inspectoriales, para poder dar respuesta a las necesidades educativas de los jóvenes del centro.

Art. 107. Naturaleza.

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el centro. Es coordinado y dirigido por el coordinador de pastoral escolar.

Art. 108. Composición.

El equipo de pastoral está formado por:

- a) El coordinador de pastoral escolar.
- b) Los coordinadores de pastoral de etapas o niveles.

- c) El director general del centro.
- d) Podrán asistir a algunas convocatorias:
El director/es pedagógico/s.
Un representante de padres y de alumnos elegido por el equipo de pastoral
El orientador
Otras personas que se consideren.

Art. 109. Competencias.

Son competencias del equipo de pastoral:

- a) Coordinar los procesos pastorales del centro educativo, desde el Carácter Propio y las Orientaciones Inspectoriales, para poder dar respuesta a las necesidades educativas de los jóvenes del centro.
- b) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.
- c) Favorecer la relación y coordinación con la Inspectoría.
- d) Velar por la elaboración, desarrollo y evaluación del Plan Pastoral del centro, cuidando especialmente la dimensión vocacional, solidaria y celebrativa, desde las orientaciones del Proyecto Inspectorial de Pastoral Juvenil.
- e) Promover el buen ambiente educativo evangelizador en el centro.
- f) Asegurar la coordinación con el equipo de orientación para el desarrollo de las acciones que se determinen.
- g) Asegurar la coordinación con el equipo de innovación y coordinación pedagógica para el desarrollo de las acciones que se determinen.
- h) Promover el protagonismo de los alumnos en la vida pastoral del centro
- i) Favorecer la pastoral familiar de la escuela.
- j) Favorecer el trabajo en red con las instituciones educativas y eclesiales del entorno.
- k) Garantizar la coordinación con la Pastoral de tiempo libre y con las demás propuestas pastorales que existan en la casa.

TÍTULO V

LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO

CAPÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Art. 110.- Objeto y ámbito de aplicación.

Siguiendo las directrices del decreto 201/2008, de 2 de diciembre, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco, se regula en el Centro, el marco de convivencia en el que los alumnos y alumnas, mediante el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes, así como mediante el respeto a los derechos de los demás miembros de la Comunidad Educativa, aprendan a convivir en una sociedad democrática, plural, tolerante e igualitaria.

Art. 111.- Principios generales.

- a) Todos los alumnos y alumnas tienen los mismos derechos y deberes. Su ejercicio se adaptará a su edad y al nivel de las enseñanzas que se encuentren cursando. Los alumnos y alumnas ejercerán sus derechos sin perjuicio del cumplimiento de sus deberes y del reconocimiento y respeto de los derechos del resto de los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) El incumplimiento de deberes de los alumnos y alumnas será considerado siempre, al menos, conducta inadecuada. Cuando dicho incumplimiento interfiera en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes de los demás miembros de la Comunidad Educativa, será considerada conducta contraria a la convivencia en el Centro o conducta gravemente perjudicial a dicha convivencia.
- c) Todas las conductas que supongan incumplimiento de los deberes de los alumnos o alumnas deberán ser corregidas en el plazo más inmediato posible con medidas relacionadas con la conducta a corregir.
- d) La finalidad de las medidas correctoras será esencialmente educativa, tanto para el alumno o alumna responsable de la conducta merecedora de corrección como para el resto de los alumnos y alumnas. El cumplimiento de dichas medidas correctoras deberá integrarse en la práctica educativa contribuyendo a la consecución de las competencias básicas social y ciudadana y de autonomía e iniciativa personal.
- e) La imposición de medidas correctoras se regirá por los principios de proporcionalidad e intervención mínima, dándose prioridad a la solución mediante conciliación y reparación, buscando la mayor eficacia educativa.
- f) No se aplicará medida correctora alguna a ningún alumno o alumna por actos u omisiones que no estuvieran definidas como conductas inadecuadas, o como conductas contrarias o gravemente perjudiciales a la convivencia en este documento.
- g) Al principio de cada año académico, los órganos de gobierno del Centro darán a conocer o recordarán a los profesores y profesoras, a los alumnos y alumnas, así como, en caso de minoría de edad, a los padres, madres o representantes legales, las normas de convivencia que rigen el Centro.

Art. 112.- Plan de convivencia.

El Plan de convivencia es el documento donde se contempla el ejercicio de los derechos y el respeto a los derechos ajenos como base esencial de la convivencia entre iguales, así como las relaciones entre el profesorado, el alumnado y el personal no docente. En él se recogen procedimientos que tiendan a la resolución pacífica de los conflictos, a lograr la conciliación y la reparación, así como directrices para la asunción de compromisos educativos para la convivencia.

En el ANEXO X se adjunta el reglamento del servicio de comedor escolar.

CAPÍTULO PRIMERO. DISTINTOS TIPOS DE CONDUCTAS Y MEDIDAS CORRECTORAS.

Art. 113.- Disposiciones generales.

- a) Sólo podrán ser corregidas las conductas que puedan ser consideradas inadecuadas, contrarias o gravemente perjudiciales a la convivencia.
- b) Se aplicará obligatoriamente en todos los casos a partir de la Educación Secundaria Obligatoria.

- c) En Educación Primaria cualquier incumplimiento de los deberes establecidos en este Reglamento será corregido por los profesores o profesoras mediante alguna de las medidas establecidas para las conductas inadecuadas, de forma inmediata y verbal, sin perjuicio de las medidas que con carácter provisional deban adoptarse para evitar posibles daños a las personas o a las cosas. Excepcionalmente, cuando la conducta del alumno o alumna constituya objetivamente un supuesto de conducta gravemente perjudicial a la convivencia en el Centro y provoque situaciones de riesgo para el propio alumno o alumna o para los demás miembros de la Comunidad Educativa, el director/a previa notificación a la Inspección de Educación, podrá utilizar el procedimiento ordinario y aplicar las medidas correctoras establecidas para dichas conductas.

Art. 114.- Conductas inadecuadas.

Constituyen conductas inadecuadas:

- a) Las faltas injustificadas de puntualidad .
- b) Las faltas de asistencia injustificadas ⁵y /o intencionadas.
- c) El deterioro de las dependencias del Centro de material del mismo o de los objetos y pertenencias de los demás miembros de la Comunidad Educativa, cuando sea causado por negligencia.
- d) La simple desobediencia a los profesores, profesoras o autoridades académicas cuando no comporte actitudes de menosprecio, insulto o indisciplina deliberada, así como no atender las indicaciones del resto del personal del Centro en ejercicio de sus funciones.
- e) Las actitudes, acciones, gestos o palabras desconsideradas contra los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) Llevar la cabeza cubierta con gorras, pañuelos o cualquier otra prenda; excepto por motivos que la Titularidad considere convenientes o estén avalados con informe médico⁶ .
- g) Acudir al colegio sin el uniforme completo o asistir a la clase de Educación Física sin el chándal escolar del Centro, completo ⁷.
- h) Mentir o dar información falsa al personal del Centro cuando no perjudique a ninguna persona miembro de la Comunidad Educativa.
- i) Copiar o facilitar que otros alumnos o alumnas copien en exámenes, pruebas o ejercicios que hayan de servir para la calificación, o utilizar en ellos material o aparatos no autorizados.
- j) Facilitar la entrada al Centro a personas no autorizadas o entrar con ellas en contra de las Normas de Convivencia o instrucciones de los órganos de gobierno del Centro.
- k) Utilizar intencionadamente las pertenencias de compañeros o compañeras contra su voluntad.
- l) El incumplimiento de las tareas escolares encomendadas por el profesor/a y el no tener al día el cuaderno de cada asignatura.
- m) La falta reiterada de atención y trabajo y el hablar en clase durante la explicación del profesorado⁸.

⁵ No se considera justificación: asuntos familiares sin especificar ni vacaciones familiares.

⁶ Idem

⁷ Idem

⁸ Palabra subrayada añadida. Idem

- n) Comer chicle o pipas en todo el recinto escolar.
- ñ) Usar bicicletas, patines...dentro del recinto escolar, o dejarlos en el patio de un día para otro.
- o) Cambiar de sitio en clase sin permiso del profesor.
- p) Tener encendido en el centro docente o en cualquier actividad complementaria, sin permiso el móvil o cualquier tipo de dispositivo digital o aparato electrónico prohibidos por los órganos de gobierno del Centro dentro de su ámbito de competencia⁹.
- q) Incumplimiento sobre apagado, protección y entrega de móviles u otros elemento digitales o electrónicos en el centro. Los dispositivos¹⁷ deberán ser entregados siguiendo las instrucciones de apagado y protección de los mismos que se han dado al alumnado al comienzo del curso para evitar el uso de ellos en el recinto escolar¹⁰.
- r) Incumplimiento sobre apagado, protección y entrega de móviles u otros elemento digitales o electrónicos en el centro. El móvil deberá ser entregado siguiendo las instrucciones de apagado y protección del mismo que se han dado al alumnado al comienzo del curso para evitar el uso del mismo en el recinto escolar¹¹.
- s) Utilización de la tablet u ordenador en el aula para usos no indicados por el personal docente y que no suponga una falta contraria a la convivencia.
- t) Utilización de los dispositivos en los intercambios de clase.

Art. 115.- Conductas contrarias a la convivencia.

Constituyen conductas contrarias a la convivencia en el centro docente:

- a) Los actos de desobediencia a los órganos unipersonales de gobierno del Centro o a los profesores o profesoras cuando vayan acompañados de manifestación de indisciplina, o expresiones insultantes, despectivas, desafiantes o amenazadoras, así como al resto del personal del Centro en ejercicio de sus funciones.
- b) Las expresiones de amenaza o insulto contra los compañeros o compañeras o contra otros miembros de la Comunidad Educativa cuando no estén señaladas como conducta que perjudica gravemente la convivencia en el Centro, así como los gestos o actitudes contra los demás miembros de la Comunidad Educativa que puedan interpretarse inequívocamente como intentos o amenazas de agresión.
- c) Acciones de amenaza y/o agresión física o psicológica, cuando no estén señalados como conductas que perjudican gravemente la convivencia.
- d) Abandono voluntario del recinto escolar sin la autorización correspondiente.
- e) Sustraer modelos de examen o copias de las respuestas, así como difundirlos, venderlos, comprarlos o facilitar acceso a copias de exámenes o material del profesorado¹².

⁹ Acuerdos tomados en el Consejo Escolar en el curso 16-17 y ratificados en la sesión del 19 de febrero de 2020

¹⁰ Acuerdo tomado en la sesión de consejo escolar del 19 de febrero de 2020

¹¹ Acuerdo tomado en la sesión de consejo escolar del 19 de febrero de 2020

¹² Frase subrayada añadida. Idem

¹⁷ Acuerdo tomado en la sesión de consejo escolar del 20 de noviembre de 2024

- f) Alterar los boletines de notas o cualquier otro documento o notificación a los padres, madres o representantes legales, así como, en el caso de alumnos y alumnas menores de edad, no entregarlos a sus destinatarios o destinatarias o alterar las respuestas a los mismos.
- g) Causar, mediando uso indebido, daños en los locales, mobiliario, material o documentos del Centro o en las pertenencias de los demás miembros de la Comunidad Educativa, cuando no constituyan conducta que perjudique gravemente la convivencia en el Centro.
- h) Hacer uso en el centro docente, o en cualquier actividad complementaria, del móvil o cualquier tipo de aparato electrónico prohibidos por los órganos de gobierno del Centro dentro de su ámbito de competencia¹³
- i) El incumplimiento consciente de los acuerdos válidamente adoptados por el Consejo Escolar del Centro.
- j) No respetar el derecho de otros al honor, la intimidad y la propia imagen utilizando medios de grabación sin su consentimiento o, en su caso, el de sus padres, madres o representantes legales.
- k) Impedir a otra persona, sin utilizar la violencia física, que haga algo a lo que tiene derecho u obligar, igualmente sin llegar a emplear violencia física, a que haga algo contra su voluntad.
- l) Los comportamientos perturbadores del orden en el comedor escolar, tanto de carácter individual como colectivo, cuando no constituyan conducta gravemente perjudicial para la convivencia.
- m) Utilizar imprudentemente objetos que puedan causar lesiones físicas a cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- n) Mentir, dar información falsa u ocultar la propia identidad al personal del Centro, cuando de ello resulte perjuicio para otros miembros de la Comunidad Educativa..
- o) Cualquier acto o conducta que implique discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, cultura, religión, creencia, ideología, o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, cuando no deba considerarse conducta que perjudique gravemente la convivencia.
- p) La reiteración de un mismo tipo de conducta inadecuada de las señaladas en el artículo anterior hasta tres veces dentro de la misma evaluación académica, siempre que las dos anteriores hayan sido corregidas y, en caso de alumnos o alumnas menores de edad, comunicadas a los padres, madres o representantes legales.
- q) Cualquier otra conducta que constituya incumplimiento de los deberes de los alumnos y alumnas siempre que interfiera de alguna manera en el ejercicio de los derechos o en el cumplimiento de los deberes de los demás miembros de la Comunidad Educativa y no esté señalada en el artículo siguiente como conducta que perjudique gravemente la convivencia en el Centro.

Art. 116.- Conductas que perjudican gravemente la convivencia.

Constituyen conductas que perjudican gravemente la convivencia:

- a) Los actos explícitos de indisciplina o insubordinación, incluida la negativa a cumplir las medidas correctoras impuestas, ante los órganos de gobierno del Centro o los profesores y profesoras en ejercicio de sus competencias.

¹³ Acuerdo tomado en el Consejo Escolar del curso 2016-2017 y ratificado en la sesión del 19 de febrero de 2020.

- b) Utilizar expresiones que sean consideradas gravemente injuriosas u ofensivas contra los miembros de la comunidad educativa, verbalmente, por escrito o por medios informáticos o audiovisuales.
- c) Utilizar insultos que impliquen o expresen discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.
- d) El acoso sexista, entendido, de acuerdo con la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, como cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado dirigido contra una persona por razón de su sexo y con el propósito o efecto de atentar contra la dignidad de una persona o de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.
- e) La agresión física o psicológica contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- f) Provocar o involucrarse en altercados o conductas agresivas que impliquen riesgo grave de provocar lesiones.
- g) La incitación a actuaciones muy perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la Comunidad Educativa del Centro como son, entre otras, el consumo de tabaco, alcohol y drogas.
- h) Todas las conductas contrarias a la convivencia, si concurren circunstancias de colectividad o de publicidad intencionada, sean éstas por procedimientos orales, escritos, audiovisuales o informáticos, así como cuando formen parte de una situación de maltrato entre iguales.
- i) Causar intencionadamente desperfectos en instalaciones o bienes pertenecientes al centro docente, a su personal, a otros alumnos y alumnas o a terceras personas, tanto de forma individual como en grupo.
- j) Las conductas perturbadoras del orden en el autobús o en el comedor escolar que creen situaciones de riesgo para cualquier miembro de la comunidad educativa.
- k) No respetar el derecho de otras personas al honor, a intimidad y la propia imagen utilizando medios de grabación, contra su voluntad previamente expresada o, en su caso, contra la voluntad expresa de sus padres, madres o representantes legales, así como la difusión de imágenes de terceros.
- l) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente.
- m) Dañar, cambiar o modificar un documento o registro escolar, en soporte escrito, o informático, así como ocultar o retirar sin autorización documentos académicos.
- n) Cualquier acto cometido conscientemente que constituirá delito o falta penal.
- o) La reiteración de cualquier tipo de conducta contraria a la convivencia señalada en el artículo anterior, excepto la recogida en el apartado m) del mismo, hasta tres veces dentro del mismo año académico, siempre que las dos anteriores hayan sido corregidas y, en su caso, comunicadas a los padres, madres o representantes legales.
- p) El fumar en el recinto del centro y en las aceras colindantes con el Colegio¹⁴.
- q) Cualquiera otra conducta que suponga incumplimiento de los propios deberes cuando vaya directamente contra el derecho a la salud, a la integridad física, a la libertad de expresión, de participación, de reunión, de no discriminación, o al honor, la intimidad y la propia imagen de los demás miembros de la comunidad educativa o de otras personas.

¹⁴ En cumplimiento de la ley

Art. 117.- Responsabilidad por conductas cometidas fuera del Centro.

Las conductas recogidas en los artículos anteriores serán también objeto de corrección, aun cuando hayan tenido lugar fuera del recinto o del horario escolar, siempre que se produzcan durante el desarrollo de las actividades complementarias o extraescolares programadas por el Centro, con ocasión de la utilización de los servicios de comedor o cuando se constate la existencia de una relación causa-efecto con la actividad escolar.

Art. 118.- Corrección de conductas inadecuadas.

Las conductas inadecuadas serán corregidas por los profesores y profesoras, con una o varias de las siguientes medidas:

- a) Reflexión sobre la conducta inadecuada concreta y sus consecuencias.
- b) Reconocimiento, ante las personas que hayan podido resultar perjudicadas, de la inadecuación de la conducta.
- c) Realización de actividades de aprendizaje e interiorización de pautas de conducta correctas.
- d) Realización de alguna tarea relacionada con el tipo de conducta inadecuada bajo la supervisión del profesor correspondiente.
- e) Orden de presentarse ante el director/a, el coordinador/a, o ante cualquier otro miembro del equipo directivo responsable del centro en ese momento.
- f) Apercibimiento escrito.
- g) Sustitución de la clase de Educación Física por un trabajo educativo escrito, en caso de no asistir con el chándal el día que sea obligatorio.
- h) La falta de asistencia a un examen sin justificación supondrá el suspenso del mismo.
- i) En el supuesto de incumplimiento del artículo 114 p y q se requisarán los dispositivos durante un periodo máximo de dos días, pudiéndose entregar al padre/madre o tutor/a legales, antes de ese plazo, de forma presencial. Al requisar el dispositivo se procederá a su apagado por parte del alumno o alumna y se entregará, para su custodia, en Dirección Pedagógica¹⁸.

Art. 119.- Corrección de conductas contrarias.

Para corregir las conductas contrarias a la convivencia, el director/a podrá aplicar, además de las que se enumeran en el artículo anterior, una o varias de las siguientes medidas. Como primera medida, aplicar primero de a) a f).

- a) Reflexión sobre la conducta contraria a la convivencia concreta, sobre sus consecuencias y orientaciones para su reconducción.
- b) Apercibimiento escrito.

¹⁸ Acuerdo tomado en la sesión de Consejo Escolar del 20 de noviembre de 2024

- c) Apercibimiento, en el caso de alumnos y alumnas menores de edad, en presencia de los padres, madres o representantes legales.
- d) Cambio de clase del alumno o alumna, con carácter temporal o definitivo.
- e) Realización de trabajos educativos, o de tareas que contribuyan a la reparación de los daños materiales causados o, si procede, a la mejora y desarrollo de las actividades del centro docente siempre que dichas tareas tengan relación con la conducta contraria a la convivencia, durante un período que no podrá exceder de tres meses.
- f) En el supuesto de incumplimiento del artículo 115 h se requisarán los dispositivos durante un periodo máximo de dos días, pudiéndose entregar al padre/madre o tutor/a legales, antes de ese plazo, de forma presencial. Al requisar el dispositivo se procederá a su apagado por parte del alumno o alumna y se entregará, para su custodia, en Dirección Pedagógica¹⁹.

TRAS APLICAR LA PRIMERA PARTE

- g) Suspensión del derecho de asistir a las clases de una o varias materias o en general al centro, hasta la celebración de una entrevista con los padres, madres o representantes legales en el caso de alumnos y alumnas menores de edad, sin que la medida pueda exceder de tres días.
- h) Suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares por un período que no podrá sobrepasar el final del trimestre académico en que haya tenido lugar la conducta corregida o, en caso de haber tenido lugar en el último mes del trimestre académico, el final del trimestre inmediatamente siguiente.
- i) Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias que hayan de tener lugar fuera del Centro por un período que no podrá sobrepasar el final del trimestre académico en que haya tenido lugar la conducta corregida o, en caso de haber tenido lugar en el último mes del trimestre académico, el final del trimestre inmediatamente siguiente, siempre que durante el horario escolar la alumna o alumno sea atendido dentro del Centro.
- j) Suspensión del derecho a utilizar el servicio de comedor por un período que no podrá sobrepasar el final del trimestre académico en que haya tenido lugar la conducta a corregir o, en caso de haber tenido lugar en el último mes del trimestre académico, el final del trimestre inmediatamente siguiente, cuando la conducta contraria a la convivencia haya tenido lugar con ocasión de la utilización de los mencionados servicios.
- k) Las medidas comprendidas en los apartados g) h) i) sólo podrán utilizarse si mediante la aplicación, al menos en dos ocasiones anteriores, de alguna de las señaladas entre los apartados a) y f) no se hubiera conseguido la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Art. 120.- Corrección de conductas que perjudican gravemente a la convivencia.

Las conductas que perjudican gravemente la convivencia en el centro docente, serán corregidas por el director o directora titular con la aplicación de una o varias medidas de las recogidas en el artículo anterior y, además, de cualquiera de las siguientes:

¹⁹ Acuerdo tomado en la sesión de Consejo Escolar del 20 de noviembre de 2024

- a) Realización fuera de horario lectivo de trabajos educativos, o de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro docente o, si procede, a la reparación de los daños materiales causados, durante un período que no podrá exceder de seis meses.
- b) Suspensión del derecho de asistencia a las clases de una o varias áreas o materias por un período de tres a veinte días lectivos, sin pérdida de la evaluación continua siempre que se realicen determinados deberes o trabajos bajo el control de las profesoras o profesores designados a ese efecto por el centro.
- c) Suspensión del derecho de asistencia al Centro por un período de tres a veinte días lectivos sin pérdida de la evaluación continua, siempre que se realicen determinados deberes o trabajos bajo el control de las profesoras o profesores designados a ese efecto por el centro.
- d) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares, o en las complementarias fuera del Centro, o del derecho a utilizar el servicio de comedor, durante un periodo que puede llegar hasta la finalización del año académico.
- e) Cuando las conductas recogidas en el artículo 116 supongan un grave peligro para la integridad física o psicológica de cualquier miembro de la comunidad educativa y se realicen mediante el uso de móviles u otros dispositivos electrónicos, se procederá a la revisión de los mismos. Dicha revisión la llevará a cabo personal del centro y se hará tras el requisado del aparato (siguiendo las directrices indicadas en el punto 118 i). Se hará en presencia del padre/madre o tutor/a legales y con su consentimiento escrito o en su defecto con el consentimiento de la fiscalía de menores²⁰.

Art. 121.- Propuesta de cambio de Centro.

1.- Podrá proponerse el cambio de Centro en los siguientes supuestos:

- a) En el caso de que el alumno o alumna previamente hubiese sido al menos dos veces objeto de corrección por conductas que perjudican gravemente la convivencia en el Centro con excepción de la señalada en el apartado n) del artículo 110, salvo que hubieran transcurrido más de ciento veinte días lectivos desde la primera corrección.
- b) Cuando la conducta que perjudique gravemente la convivencia en el Centro implique la creación o mantenimiento de una situación de maltrato entre iguales o acoso sexista.
- c) En caso de agresión a un profesor o profesora del Centro.
- d) Excepcionalmente, en el caso de agresiones especialmente graves a otros miembros de la Comunidad Educativa.

2.- Cuando el alumno o alumna responsable de alguna de las conductas señaladas en el apartado anterior sea mayor de edad podrá proponerse su traslado a un centro de enseñanza a distancia, a estudios nocturnos o enseñanza para personas adultas.

3.- La propuesta de cambio de centro se elevará al Delegado o Delegada Territorial de Educación que decidirá lo que proceda previo informe de la Inspección de Educación.

²⁰ Acuerdo tomado en la sesión de Consejo Escolar del 20 de noviembre de 2024

Art. 122.- Imposibilidad de la evaluación continua por falta de asistencia continuadas.

Sin perjuicio de aplicar las medidas correctoras que procedan de acuerdo con los artículos anteriores, los alumnos y alumnas a quienes resulte imposible aplicar los métodos y criterios de evaluación continua aprobados por el Centro, por haberse producido un número elevado de faltas de asistencia, deberán ser evaluados mediante la presentación a las correspondientes pruebas que se determinen. Se establecerán, de acuerdo con la naturaleza de cada Área, Materia que resulte afectado, la naturaleza de dichas pruebas.

Art. 123.- Responsabilidad por posibles daños.

Sin perjuicio de las medidas correctoras que en su caso pudieran aplicarse, es responsabilidad de los alumnos y alumnas reparar el daño causado en las instalaciones, mobiliario o material del centro docente o en las pertenencias de los compañeros y compañeras cuando sean ocasionados intencionadamente o por negligencia grave como resultado de comportamiento contrario a las normas de convivencia aprobadas por el Centro. Alternativamente, podrán hacerse cargo del coste económico de las reparaciones necesarias, siendo responsables subsidiarios sus padres, madres o representantes legales.

Art. 124.- Criterios para garantizar la proporcionalidad en la aplicación de las medidas correctoras.

1. Cuando se hayan de aplicar medidas correctoras de las conductas descritas deberán tenerse en cuenta:
 - a) El grado en que interfieren en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes de los demás miembros de la Comunidad Educativa.
 - b) La lesión que los demás miembros de la Comunidad Educativa hayan podido sufrir en su dignidad o autoridad, o la que pudieran sufrir con ocasión o como consecuencia de dichas conductas.
 - c) Las circunstancias personales y sociales del alumno y alumna que puedan tener incidencia en su conducta y permitan valorar justamente la importancia del incumplimiento de sus deberes y las deficiencias en las competencias básicas social y ciudadana y de autonomía e iniciativa personal.
 - d) Las circunstancias que hayan concurrido en la realización de los hechos constitutivos de la conducta.
2. Disminuyen la responsabilidad y permiten la aplicación de medidas correctoras menos restrictivas, al menos, las circunstancias siguientes:
 - a) El espontáneo reconocimiento de la conducta objeto de corrección.
 - b) No haber sido corregido o corregida con anterioridad.
 - c) En el caso de que existieran daños a material o a bienes muebles o inmuebles, su reparación fuera del horario lectivo, o el compromiso de repararlos suscrito antes de producirse la resolución del procedimiento.
 - d) La petición pública de excusas.
 - e) No haber tenido intención de causar mal, daño o perjuicio tan grave como el ocasionado.
 - f) En caso de agresión física, no haber producido daño o lesión.
3. Son circunstancias que aumentan la responsabilidad y exigen la utilización de medidas correctoras más restrictivas de derechos las siguientes:
 - a) El hecho de que los actos u omisiones constitutivos de la conducta corregida se realicen contra quien concurra situación de menor edad, minusvalía, inferioridad física, reciente incorporación al centro docente u otra circunstancia cualquiera que permita apreciar abuso de superioridad.

- b) La existencia de intencionalidad.
- c) La existencia de premeditación o acuerdo previo.
- d) Cuando se produzca incitación o estímulo a la realización de los actos u omisiones constitutivos de la conducta a corregir de forma colectiva.
- e) La existencia de abuso del cargo de representación en el ámbito escolar en la realización de los actos constitutivos de las conductas a corregir.

CAPÍTULO SEGUNDO. VÍAS ALTERNATIVAS PARA LA CORRECCIÓN DE CONDUCTAS.

Art. 125.- Disposiciones generales.

1. El director/a procurará solucionar los problemas de convivencia sin tener que utilizar los procedimientos establecidos en el Capítulo III de este Reglamento, mediante alguna de las vías alternativas que se señalan en este capítulo.
2. Preferentemente, deberá intentar conseguir la conciliación entre el alumno o alumna cuya conducta ha lesionado los derechos de otros miembros de la Comunidad Educativa y aquellos o aquellas cuyos derechos han sido lesionados por dicha conducta, así como la reparación, en su caso, de los daños materiales o morales producidos.
3. El Consejo Escolar y el Claustro de profesores y profesoras del Centro deberán ser informados de los casos de corrección de conductas contrarias y gravemente perjudiciales a la convivencia.
4. Las conductas contrarias y gravemente perjudiciales para la convivencia, corregidas mediante la utilización de las vías alternativas, sólo constarán en el centro docente a efectos de la apreciación de reincidencia.

Art. 126.- Suspensión del procedimiento por conciliación.

Deberá suspenderse el procedimiento en caso de producirse conciliación, lo cual implica:

- a) Reconocimiento, por el alumno o alumna, de las consecuencias contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro que se originan de su conducta y, en concreto, de la lesión a los derechos de los demás miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Presentación de disculpas o excusas.
- c) Aceptación por la persona ofendida o, en su caso, por la Dirección del Centro.
- d) Aceptación de la realización de alguna actividad educativa.

En el caso de conductas señaladas en el artículo 121, la conciliación no suspenderá el procedimiento, pero determinará la aplicación de medidas menos restrictivas.

Art. 127.- Suspensión del procedimiento por reparación.

1. Se suspenderá el procedimiento en caso de haberse reparado el daño producido a la víctima o a las personas o instituciones perjudicadas por la conducta contraria o gravemente perjudicial para la convivencia, o cuando se haya asumido de manera fehaciente el compromiso de repararlo, tanto en lo que se refiere a daños materiales como morales.
2. En el caso de conductas señaladas en el artículo 121, la reparación o el compromiso de reparar no suspenderá

el procedimiento, pero podrá determinar la aplicación de medidas menos restrictivas.

Art. 128.- Suspensión del procedimiento por corrección en el ámbito familiar.

Podrá suspenderse el procedimiento cuando la conducta haya sido o esté siendo corregida en el ámbito familiar de manera adecuada, a juicio del director/a, excepto en el caso de las conductas a que se refiere el artículo 121.

Art. 129.- Suspensión, atenuación o remisión de las medidas correctoras.

1. Con posterioridad a la resolución del procedimiento el director/a, oídas en su caso las personas agraviadas, podrá acordar la suspensión condicional de las medidas aplicadas, así como la reducción del tiempo de su cumplimiento e incluso la anulación de las mismas, de oficio o a petición de la persona interesada o sus representantes legales, en el caso de las y los menores de edad, previa comprobación de un cambio positivo en la actitud del alumno o alumna.
2. Esta posible anulación no impedirá la apreciación de reincidencia en caso de repetirse las conductas merecedoras de corrección.
3. El Consejo Escolar y el Claustro de profesores/as del Centro deberán ser informados de la suspensión de la aplicación de las medidas correctoras que se produzcan por este motivo.

Art. 130.- Compromisos educativos para la convivencia.

1. En todos los casos, incluso cuando no haya habido conciliación por no haber sido aceptadas las disculpas por la persona o personas perjudicadas, se podrá suspender la aplicación de las medidas correctoras mediante la firma de un compromiso educativo para la convivencia por el alumno o alumna interesada y, en caso de ser menor de edad también por sus padres, madres o representantes legales.
2. En los compromisos educativos para la convivencia deberán figurar, suficientemente detalladas y temporalizadas, las actuaciones de formación en la convivencia, así como de prevención y de modificación de conductas contrarias a la misma que los padres, madres o representantes legales se comprometen a llevar a cabo, personalmente o mediante la intervención de instituciones, centros docentes o personas adecuadas. Igualmente deberán constar los mecanismos de comunicación y coordinación con el centro docente.
3. La falta de cumplimiento de los compromisos educativos para la convivencia determinará la aplicación inmediata de las medidas correctoras suspendidas.

CAPÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS.

Sección Primera:

Art. 131.- Disposiciones generales.

Será obligatorio utilizar uno de los procedimientos regulados en este capítulo para corregir las conductas contrarias y las gravemente perjudiciales para la convivencia, cuando no haya sido posible la aplicación de las vías alternativas recogidas en el Capítulo II.

Art. 132.- Órganos competentes para la aplicación y medidas correctoras y plazos.

1. Todos los profesores y profesoras del Centro tienen competencia para corregir inmediatamente las conductas inadecuadas de los alumnos y alumnas mientras están bajo su custodia directa en el aula u otras instalaciones del centro o fuera de éste.
2. Todos los profesores y profesoras en cuya presencia se produzca una conducta contraria o gravemente perjudicial para la convivencia, tienen competencia para amonestar verbalmente en el acto al alumno o alumna, así como para ordenarle que se presente ante el director/a o ante el Coordinador/a de Etapa o el tutor/a del curso en ese momento, sin perjuicio de las medidas que con carácter inmediato deban adoptarse para evitar posibles daños a las personas o a las cosas.
3. El director/a es el órgano competente para corregir las conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia.
4. El Consejo Escolar es el órgano competente para revisar las decisiones del director/a en los términos que establece este Reglamento.
5. Todos los plazos para la realización de los actos relacionados con los procedimientos regulados en este capítulo, se entenderán expresados en días lectivos.
6. A estos efectos se considerarán días lectivos todos los días hábiles, de lunes a viernes desde el día uno de septiembre hasta el treinta de junio, exceptuados los períodos vacacionales.

No procederá la iniciación de procedimiento alguno para aplicación de medidas correctoras en el ámbito escolar, aunque se tenga conocimiento de conductas inadecuadas, contrarias o gravemente perjudiciales a la convivencia en los siguientes supuestos:

- a) Cuando desde los hechos u omisiones constitutivos de conducta gravemente perjudicial a la convivencia hayan transcurrido más de ciento veinte días.
- b) Cuando desde los hechos u omisiones constitutivos de conducta contraria a la convivencia hayan transcurrido más de sesenta días.
- c) Cuando desde los hechos u omisiones constitutivos de conducta inadecuada hayan transcurrido más de veinte días.

Art. 133.- Momento de aplicación de las medidas correctoras. Forma y plazo de reclamaciones.

1. Las medidas correctoras podrán empezar a aplicarse:
 - a) En el caso de medidas correctoras de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia, a partir del momento en que termine el plazo para la interposición de reclamación o recurso.
 - b) En el caso de medidas correctoras de conductas inadecuadas, a partir del momento de su decisión.
2. No podrán aplicarse medidas correctoras:
 - a) En los supuestos de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, cuando desde la resolución definitiva sobre su aplicación hayan transcurrido más de ciento veinte días.
 - b) En los supuestos de conductas contrarias a la convivencia, cuando desde la resolución definitiva sobre su aplicación hayan transcurrido más de sesenta días.
 - c) En los supuestos de conductas inadecuadas, cuando hayan transcurrido más de veinte días.

3. Las notificaciones de cada acto de los procedimientos regulados en este Reglamento deberán realizarse antes de finalizar el primer día lectivo siguiente a aquel en que se ha producido el acto notificado.
4. El plazo para interponer las reclamaciones que se contemplan en los procedimientos regulados en este Capítulo será de tres días.
5. Las notificaciones y citaciones a miembros de la Comunidad Educativa incluidas en los procedimientos regulados en este Reglamento podrán realizarse por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el destinatario o destinataria.

Art. 134.- Tratamiento, protección y cancelación de datos en los procedimientos.

1. Los datos relativos a las conductas corregidas sólo constarán en la documentación del procedimiento ordinario o extraordinario correspondiente, sin ser transferidos a fichero o registro permanente alguno en el Centro y serán conservados y eventualmente transferidos a otro Centro, de acuerdo con lo establecido por la Disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
2. En todo caso, la documentación generada en los procedimientos regulados por este Reglamento deberá ser destruida una vez finalizado el curso académico en que tuvo lugar el procedimiento cuando se trate de conductas contrarias para la convivencia y al finalizar el curso académico siguiente a aquel en que tuvo lugar el procedimiento cuando se trate de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.
3. En todos los trámites del procedimiento deberá cuidarse la protección de los derechos al honor, la dignidad, la intimidad y la propia imagen de todas las personas que intervengan en el mismo, especialmente de los alumnos y alumnas menores.

Art. 135.- Reclamaciones y recursos.

1. Contra la resolución del director/a el alumno/a o, en su caso, sus padres, madres o representantes legales, podrán reclamar ante el Consejo Escolar, que podrá revisarla de acuerdo con lo que se establece en el artículo 135.
2. Contra la decisión del Consejo Escolar, el alumno/a podrá interponer reclamación ante el correspondiente Delegado/a Territorial de Educación en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la recepción de la notificación de la misma.
3. Contra la desestimación de la reclamación, el interesado/a podrá interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero de Educación del Departamento de Educación, Universidades e Investigación en el plazo de un mes a contar desde su notificación.

Sección Segunda:

Art. 136.- Corrección de conductas inadecuadas.

1. La corrección de conductas inadecuadas se realizará de forma inmediata y verbal. Cuando se pretenda aplicar el artículo de reiteración de conductas, se podrá reflejar de forma escrita a través del anexo I (parte o amonestación).
2. No se podrá aplicar lo previsto en el artículo 115 q si no ha quedado constancia escrita de la conducta inadecuada y medidas correctoras aplicadas, así como de su comunicación a los padres, madres o representantes legales en el caso de los alumnos y alumnas menores de edad.

3. En todos los casos la documentación escrita o informatizada relativa a las conductas inadecuadas y a su corrección será destruida al finalizar cada curso académico.

Sección Tercera:

Art. 137.- Procedimiento Ordinario. Utilización.

1. Podrá utilizarse el procedimiento ordinario, cuando sean notorios tanto los hechos constitutivos de la conducta que deba ser corregida como la autoría de los mismos.
2. Este procedimiento se iniciará de oficio y se realizará por escrito y comprenderá, al menos, el acto de inicio, la audiencia del alumno o alumna y, en su caso, la de sus padres, madres o representantes legales, y la resolución que le ponga fin.

Art. 138.- Contenido mínimo del acto de inicio. Notificación y citación para la audiencia previa.

1. El acto de inicio deberá incluir:
 - a) Descripción de la conducta que se reprocha.
 - b) Su inclusión en alguna de las conductas descritas como contrarias o gravemente perjudiciales a la convivencia en el Centro.
 - c) Medidas que podrían ser de aplicación, entre las que se señalan en este Reglamento, dada la naturaleza de la conducta que se reprocha.
 - d) Órgano competente para decidir la aplicación de la medida correspondiente y la norma que le atribuye dicha facultad.
 - e) Igualmente incluirá los supuestos de suspensión por conciliación o reparación previstos en este Reglamento.
2. El acto de inicio se notificará en todos los casos al alumno/a responsable de la conducta que se reprocha, así como a los padres, madres o representantes legales de los alumnos o alumnas menores de edad.
3. A la notificación del acto de inicio se adjuntará la citación para la audiencia previa del alumno/a y en su caso, para la audiencia de sus padres, madres o representantes legales, con indicación de día y hora.

Art. 139.- Medidas provisionales.

1. El director/a, tratándose de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, cuando según su criterio sea necesario, atendiendo a la gravedad del perjuicio causado a dicha convivencia, podrá adoptar medidas provisionales para garantizar el normal desarrollo de las actividades del centro incluyendo entre ellas la suspensión temporal del derecho de asistencia a alguna o a todas las clases o el cambio provisional de grupo.
2. Las medidas provisionales podrán mantenerse hasta la finalización del procedimiento, sin que puedan ser más gravosas que las medidas correctoras a aplicar. En todo caso, el tiempo que el alumno/a esté privado del derecho de asistencia al centro docente o a la clase, le será computado íntegramente a efectos del cumplimiento de la medida correctora aplicada.
3. Las medidas provisionales adoptadas serán notificadas a los alumnos/as interesados/as y, en el caso de ser

menores de edad, a sus padres, madres o representantes legales.

Art. 140.- Trámite de audiencia.

1. El trámite de audiencia tiene por objeto garantizar el derecho del alumno/a a ser oído y defenderse dándole la oportunidad de hacer todas las alegaciones que estime convenientes al contenido del acto de iniciación, así como a toda la información en que haya de basarse la decisión del centro.
2. La audiencia del alumno/a será obligatoria en todos los casos, sea cual sea su edad y la medida que haya de adoptarse. Los alumnos/as menores de edad tienen derecho a estar acompañados durante el trámite de audiencia por sus padres, madres o representantes legales, que podrán formular sus alegaciones, si lo desean, con posterioridad a las del alumno o alumna.
3. Deberá darse obligatoriamente audiencia de los padres, madres o representantes legales de alumnos/as menores de edad, sólo en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando la conducta que se reprocha a dichos alumnos/as es gravemente perjudicial para la convivencia en el centro docente.
 - b) Cuando se trate de medidas contrarias a la convivencia, en el caso de que entre las medidas que se notifican como de posible aplicación se cuente alguna de las comprendidas en los apartados g), h) i) del artículo 119.
4. El trámite de audiencia deberá tener lugar el día lectivo siguiente a aquel en que se notificó el acto de inicio cuando no sea preceptiva la audiencia de los padres, madres o representantes legales y, en caso contrario, en un plazo máximo de tres días. La falta de comparecencia al trámite de audiencia no impedirá la continuación del procedimiento.
5. Deberá quedar constancia escrita de las alegaciones presentadas.

Art. 141.- Decisión de la medida correctora a aplicar.

1. El director/a deberá notificar la decisión mediante escrito motivado, en el que deberán constar como datos de hecho o fundamentos de derecho todos los extremos que hayan de ser tenidos en cuenta, en caso de reclamación o recurso, por el órgano competente para resolver. Figurarán al menos:
 - a) La manera en que con carácter general se haya dado a conocer a los alumnos/as o a sus padres, madres o representantes legales cuando se trate de menores de edad, qué comportamientos constituyen conductas contrarias o gravemente perjudiciales a la convivencia en el centro docente.
 - b) La descripción de los hechos constitutivos de la conducta contraria a la convivencia o que perjudican gravemente la convivencia.
 - c) La constancia de que se ha comunicado claramente al alumno/a el comportamiento que se le reprocha, explicándole cómo ese comportamiento se incluye en la tipificación de la conducta que se trata de corregir.
 - d) Las alegaciones o manifestaciones que el alumno/a ha formulado reconociendo, negando, matizando, o explicando los motivos de su actuación, y en su caso las que hayan formulado los padres, madres o representantes legales, así como las declaraciones de los posibles testigos.

- e) La existencia o no existencia, a juicio del director/a, de circunstancias que puedan agravar, atenuar o incluso exculpar la conducta del alumno o alumna.
 - f) La medida o medidas correctoras que se imponen, que deberán limitarse a las anunciadas como posibles en la notificación del acto de inicio.
 - g) El momento en que deben empezar a aplicarse, que no será antes de terminar el plazo para reclamar ante el Consejo Escolar.
 - h) El plazo en que puede interponer la mencionada reclamación ante el Consejo Escolar.
2. La decisión del director/a deberá producirse antes de acabar el día lectivo siguiente a aquél en que tenga lugar el trámite de audiencia, y deberá ser notificada al alumno/a y, en caso de ser menor de edad, a sus padres, madres o representantes legales.
 3. El director/a dará traslado de la decisión adoptada al Consejo Escolar y al Claustro de profesores y profesoras del Centro para su conocimiento.

Art. 142.- Notificación a la Delegación Territorial de Educación y a los Servicios Sociales.

1. En todos los casos en que la medida correctora aplicada corresponda a una conducta que perjudique gravemente la convivencia se remitirá copia al correspondiente Delegado o Delegada Territorial de Educación. Igualmente se remitirá copia en aquellos casos en que, tratándose de conducta contraria a la convivencia, la medida aplicada implique la suspensión temporal del derecho de asistencia al centro docente, o de la utilización de los servicios de comedor.
2. En los mismos casos, cuando se trate de alumnos/as procedentes de familias que se encuentren asistidos por Servicios Sociales de las Diputaciones Forales o Ayuntamientos, se deberá notificar la medida aplicada a dichos Servicios, para su conocimiento y posible seguimiento.
3. Todas las notificaciones que se produzcan en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo quedan amparadas por el principio de confidencialidad y por el deber de reserva.

Art. 143.- Reclamación ante el Consejo Escolar.

El Consejo Escolar, a instancia del alumno/a, en su caso, de sus padres, madres o representantes legales, podrá revisar la decisión adoptada por el director/a, y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

Art. 144.- Decisión y notificación del Consejo Escolar.

1. El Consejo Escolar a la vista del escrito motivado mediante el que se decide la medida a aplicar y de las alegaciones contenidas en la reclamación del alumno/a, en caso de minoría de edad, de sus padres, madres o representantes legales confirmará dicha medida, si entiende que se ajusta a lo previsto en el presente Reglamento o, en caso contrario, acordará su revisión.
2. El Consejo Escolar podrá delegar el ejercicio de sus competencias, mediante acuerdo aprobado por mayoría absoluta de sus miembros, en una de las comisiones delegadas que el Centro tenga establecidas, o en una Comisión constituida al efecto. En todo caso, deberán respetarse las proporciones de padres y madres, alumnado y profesorado establecidas legalmente para el Consejo Escolar, pudiendo establecerse a este fin el

sistema de voto ponderado.

3. La decisión del Consejo Escolar deberá producirse en un plazo máximo de tres días.
4. La notificación del acuerdo del Consejo Escolar al alumno/a, en su caso, a sus padres, madres o representantes legales incluirá el contenido íntegro de dicho acuerdo, en el que se motivará la decisión adoptada tanto si se confirma como si se revisa la decisión anterior del director/a y se indicará el plazo en el que se podrá interponer reclamación ante el Delegado o Delegada Territorial de Educación.
5. El acuerdo del Consejo Escolar será notificado al Delegado o Delegada Territorial y a los Servicios Sociales correspondientes en los supuestos contemplados en el artículo 142.

Sección Cuarta:

Art. 145.- Procedimiento extraordinario. Casos y plazo.

Deberá utilizarse el procedimiento extraordinario en los siguientes supuestos:

- a) Cuando los hechos constitutivos de la conducta que debe ser corregida o bien la autoría de los mismos sean conocidos únicamente a través de denuncia del perjudicado o perjudicada o de terceras personas, o cuando por cualquier otra razón no sean notorios.
- b) En los supuestos a que se refiere el artículo 121.
- c) Cuando el director/a, a la vista de las circunstancias concurrentes en el caso, estime que el procedimiento extraordinario resulta más conveniente para adoptar la medida correctora adecuada.
- d) El director/a deberá iniciar el procedimiento, que deberá ser también por escrito, en un plazo máximo de tres días a partir a aquel en que se tuvo conocimiento de los hechos que pudieran constituir conducta contraria a la convivencia en el Centro o conducta que perjudique gravemente dicha convivencia.

Art. 146.- Contenido mínimo del acto inicial.

El acto de inicio deberá incluir:

- a) La descripción de la conducta que se reprocha, la indicación de su posible inclusión en alguna de las conductas descritas como contrarias o gravemente perjudiciales a la convivencia en el centro docente y la posibilidad de tener que aplicar medidas correctoras.
- b) El nombramiento del instructor o instructora.
- c) La posibilidad, en su caso, de suspender el procedimiento mediante la utilización de las vías alternativas recogidas en el Capítulo II de este Reglamento que pudieran ser de aplicación.

Art. 147.- Nombramiento del instructor/a.

1. El director/a procederá al nombramiento de un instructor/a entre los profesores/as del Centro docente.
2. El profesor/a nombrada deberá aceptar el nombramiento, salvo que concurra alguna de las causas reglamentarias de abstención, en cuyo caso deberá abstenerse.

3. Si el instructor/a, dentro del plazo de un día a partir de su nombramiento presentara un escrito de abstención, el director/a, estudiadas las razones alegadas, nombrará un nuevo instructor/a en caso de estimar fundadas dichas razones. En caso contrario confirmará el nombramiento inicial.

Art. 148.- Notificación del acto de inicio y posibles medidas provisionales.

1. El acto de inicio se notificará, en todos los casos, al alumno o alumna responsable de la conducta que se reprocha, así como a los padres, madres o representantes legales de los alumnos o alumnas menores de edad.
2. En caso de que el director/a adoptará medidas provisionales, en las mismas condiciones señaladas en el artículo 139 el procedimiento ordinario, las notificará igualmente al alumno/a, y en caso de minoría de edad, a su padre, madre o representantes legales.

Art. 149.- Posibilidad de recusación de un instructor/a

1. El alumno/a, en caso de minoría de edad, sus padres, madres o representantes legales podrán recusar al instructor/a si concurre alguna de las causas reglamentarias de recusación.
2. Si se produjera esta incidencia y los motivos de la recusación fueran aceptados por el instructor/a se procederá a un nuevo nombramiento. En caso de que el instructor/a no aceptara los motivos de la recusación, el director/a, estudiadas las razones alegadas por ambas partes, previos los informes y asesoramientos que estime oportunos resolverá en un plazo de tres días.
3. La resolución del director/a será notificada al alumno/a y, en caso de minoría de edad, a su padre, madre o representantes legales.

Art. 150.- Actuaciones del Instructor/a.

El instructor/a realizará de oficio los actos de instrucción que estime necesarios para el conocimiento y comprobación de los hechos constitutivos de la conducta que se reprocha al alumno/a interesada. Así mismo deberá tener en cuenta las alegaciones que pudiera aducir y los documentos u otros elementos de juicio que pudiera aportar el alumno/a antes del trámite de audiencia.

Art. 151.- Notificación al Ministerio Fiscal.

1. Si el instructor/a estima que la conducta o hechos imputados pueden ser constitutivos de delito o falta penal deberá ponerlo en conocimiento del director/a para su traslado al Ministerio Fiscal y a la Inspección de Educación, si procede.
2. Cuando el alumno/a sea menor de edad, deberán comunicar además, en su caso, a los efectos previstos por los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de Responsabilidad Penal del Menor las siguientes circunstancias:
 - a) El hecho de que están siendo objeto de corrección en el ámbito educativo.
 - b) El hecho de haberse producido conciliación.
 - c) El hecho de haberse producido reparación o la existencia de compromiso para ello.
3. El director/a enviará al correspondiente Delegado o Delegada Territorial de Educación copia de la notificación

al Ministerio Fiscal.

Art. 152.- Citación y trámite de audiencia.

1. El instructor/a citará al alumno/a para la realización del trámite de audiencia, notificando a su padre, madre o representantes legales en caso de minoría de edad, con indicación del día y la hora. En los casos señalados en el artículo 140.3 citará también con carácter obligatorio a su padre, madre o representantes legales.
2. Acompañará a la citación un escrito que incluirá:
 - a) La descripción de la conducta que se reprocha.
 - b) Su coincidencia con alguna de las conductas descritas como contrarias o gravemente perjudiciales a la convivencia en el centro docente.
 - c) Medidas correctoras, de entre las que figuran en este Decreto, que podrían ser de aplicación dada la naturaleza de la conducta que se reprocha.
 - d) Órgano competente para decidir la aplicación de la medida correspondiente y la norma que le atribuye dicha facultad.
 - e) La posibilidad de proponer medios de prueba en contrario.
3. Para el trámite de audiencia será de aplicación lo señalado en el artículo 134 para el procedimiento ordinario.

Art. 153.- Propuesta de resolución.

1. Finalizado el trámite de audiencia, el instructor o instructora valorará las pruebas de los hechos previamente existentes, y las que hayan podido aportar el alumno/a o sus padres, madres o representantes legales, así como las alegaciones que hayan presentado; realizará todas aquellas actuaciones que estime oportunas para el esclarecimiento y valoración de los hechos y una vez que llegue a una conclusión sobre los mismos redactará por escrito una propuesta de resolución.
2. Redactada la propuesta, se informará de ella al alumno/a en una nueva comparecencia convocada con los mismos plazos y en las mismas condiciones establecidas para el trámite de audiencia. Se recogerán las nuevas alegaciones en caso de que las haya, y se elevará, sin cambios, junto con las nuevas alegaciones recogidas, al director/a.

Art. 154.- Plazos para la finalización del procedimiento extraordinario.

1. El procedimiento extraordinario deberá concluirse en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de la notificación de su iniciación al interesado o interesada y, en su caso, a sus padres, madres o representantes legales.
2. Al plazo señalado se añadirán los días transcurridos en la resolución de incidencias de abstención o recusación así como los perdidos en retrasos innecesarios provocados por el alumno o alumna o por sus padres, madres o representantes legales.
3. El director/a podrá ampliar el plazo hasta un máximo de diez días más en caso de que así lo aconsejara la complejidad de los actos de instrucción u otra circunstancia que merezca análoga consideración.
4. Superada esta ampliación del plazo sin propuesta de resolución se considerará caducado el procedimiento, siempre que no sea debido a retrasos provocados por el interesado o interesada o, en su caso, por sus padres, madres o representantes legales. Esta caducidad no obsta a la obligación de notificar al Ministerio Fiscal los

hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito o falta en el ámbito penal mientras no se haya producido la prescripción en dicho ámbito.

Art. 155.- Resolución del expediente y notificación.

1. La resolución, que en todo caso deberá ser motivada, deberá contener los hechos que se le imputan al alumno/a, los fundamentos en que se basa la imposición de la medida o de las medidas correctoras, las circunstancias modificadoras de la responsabilidad en su caso, el contenido de las medidas así como el momento en que han de comenzar a aplicarse, el Órgano ante el que cabe interponer reclamación y el plazo de interposición.
2. La resolución se notificará al interesado/a y, en su caso, a sus padres, madres o representantes legales.
3. Esta resolución se pondrá en conocimiento del Consejo Escolar y del Claustro de profesores/as de la manera que el director/a considere oportuno.
4. En los supuestos señalados en el artículo 136 se dará traslado de la misma al Delegado o Delegada Territorial de Educación y, en su caso, a los Servicios Sociales correspondientes.

TÍTULO VI

OTRAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA

Capítulo Primero: resto de miembros de la comunidad educativa.

Art. 156. Correcciones.

En base a la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Colegio (laboral, civil, mercantil, canónica, etc), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa será corregida por el director general del Colegio conforme al régimen específico que corresponda.

Las correcciones impuestas a los padres/madres/tutores legales de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar, pudiendo ser corregidas por el director general del Colegio con:

- a. Amonestación privada.
- b. Limitación de acceso a instalaciones y servicios del Colegio.
- c. Limitación a la participación en actividades que se desarrollen en el Colegio (lúdico-festivas, formación...)

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Referencia.

El presente Reglamento se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y en los artículos 2, 5, 6, y Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes y del Decreto 201/2008 de 2 de diciembre de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Segunda.- Relaciones laborales.

1. Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.
2. Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera.- Personal religioso.

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta.- Amigos y amigas del Centro

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.- Derogación del Reglamento anterior

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Centro.

Segunda.- Derogación del Decreto 160/194 de 19 de abril sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los Centros docentes no universitarios.

Queda derogado el Decreto 160/1994, de 19 de abril, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los Centros docentes no universitarios. Igualmente quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que resulten incompatibles con lo previsto en el actual Decreto 201/2008 de 2 de diciembre de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la aprobación del Consejo Escolar. Asimismo, compete a la Entidad Titular su desarrollo.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación del Consejo Escolar, celebrado el 14 DE JUNIO DE 2023, según consta en Acta. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.

DIRECTORA GENERAL

REPRESENTANTES DE LA TITULARIDAD

Fdo.: BLANCA HERNÁNDEZ

Fdo.: CORAL LARRAZ

DIRECTORA PEDAGÓGICA

Fdo.: ELENA RODRÍGUEZ

Fdo.: MARTA LEGIDO

REPRESENTANTES PADRES Y MADRES

Fdo.: ALEJANDRO PALACIOS

Fdo.: DIEGO ORTIZ

Fdo.: ALFONSO DEL CASTILLO BONET

Fdo.: JUAN CARLOS GONZÁLEZ

REPRESENTANTES DEL PROFESORADO

Fdo.: CARLA CÁRDENAS

Fdo.: JACQUELINE COUSO

Fdo.: INMACULADA ORTIZ DE ZARATE

Fdo.: ARANTXA OTAEGUI

REPRESENTANTE DEL PERSONAL de ADMÓN Y SERVICIOS

REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO

Fdo.: RUFINA IZQUIERDO

Fdo.:

REPRESENTANTES DEL ALUMNADO

Fdo.: PIERO GIMÉNEZ

Fdo.: DIEGO BARREIRO

ANEXO I

COMUNICACIÓN DE AMONESTACIÓN ESCRITA POR CONDUCTA INADECUADA

(Art. 57.2)

Alumno /Alumna:

Nivel:

Estimados padres:

Según el **Decreto 201/2008, de 2 de diciembre, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco** (BOPV de 16 de diciembre de 2008), me veo en la obligación de informarles del comportamiento de su hijo/hija, que a continuación se describe:

.....
.....
.....

(Descripción detallada de los hechos, comportamiento y conducta que se reprocha: día, hora, lugar. La redacción debe coincidir en lo básico con conductas recogidas en el Decreto, ROF o RRI)

Por ello, se ha aplicado la **medida correctora** consistente en:

.....
.....

Solicito su colaboración para evitar que esta conducta perjudicial, tanto para su hijo o hija como para la buena marcha del Centro, se siga produciendo y les recuerdo que la repetición de este tipo de comportamientos se podrá considerar como **conducta contraria a la convivencia en el centro docente según el artículo 31.1.m).**

Le saluda atentamente

Ena de de 2.....

El profesor o profesora:.....

Fdo:.....

.....

He recibido la comunicación:

Receptor o receptora:

Firma del padre, madre o tutor legal (interesado o interesada, para los mayores de edad)

Fecha de recepción:

Nota: La presente comunicación se traslada a los interesados (padres, tutores legales o alumno/a)

ANEXO II

COMUNICACIÓN DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO CORRECTOR POR CONDUCTA CONTRARIA A LA CONVIVENCIA/CONDUCTA QUE PERJUDICA GRAVEMENTE LA CONVIVENCIA (tachar lo que no proceda). (Art. 59 y 60 del Procedimiento Ordinario y art. 70 y 72 del Procedimiento Extraordinario)

D./Dña., director o directora del Centro
....., una vez recogida la necesaria información,

ACUERDA

PRIMERO.-

Iniciar PROCEDIMIENTO ORDINARIO (Capítulo IV. Sección Tercera).

(Puede ser que la conducta en cuestión esté incluida en el ROF ó R.R.I. del centro, en este caso se hará referencia a esa circunstancia).

Según establece el art. 50.3 del Decreto 201/2008 **el director o directora del centro es el órgano competente para corregir** las conductas contrarias o gravemente perjudiciales a la convivencia.

El presente procedimiento se podría suspender por la aplicación de **medidas alternativas** para la corrección de conductas que establece el Capítulo Tercero del referido Decreto, entre las que se encuentran:

- La aceptación voluntaria de medidas educativas (art. 43).
- La conciliación (art. 44).
- La reparación de daños (art. 45).
- La corrección en el ámbito familiar (art. 46).

SEGUNDO.- Adoptar la medida provisional a la que se refiere el artículo 61 del referido Decreto 201/2008, consistente en (especificar entre las siguientes):

Suspensión temporal del derecho de asistencia a alguna o a todas las clases // cambio provisional de grupo, hasta que tenga lugar el trámite de audiencia del alumno o alumna / terminación del procedimiento (tachar lo que no proceda) al objeto de garantizar el normal desarrollo de las actividades del centro.

TERCERO.- Citarle para el trámite de audiencia, junto con el alumno/a (si procede), para el día de de 200. a las horas en el (indicar lugar), pudiendo alegar lo que consideren conveniente y proponer los medios de prueba que consideren oportunos.

En el caso de incomparecencia, se levantará acta de la misma y se continuará con el procedimiento según lo establecido reglamentariamente.

(SÓLO PARA EL PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO)

CUARTO.- Nombrar instructor o instructora del procedimiento al profesor o profesora

D./Doña, a tenor de lo dispuesto en el artículo 71 del Decreto 201/2008, de 2 de diciembre, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y trasladar la presente comunicación al interesado o interesada.

Todo ello se lo comunico a usted para su conocimiento y a los efectos establecidos en el art. 73 del mencionado Decreto sobre la posibilidad de recusar al instructor/a, si concurriese alguna de las causas reglamentarias de

recusación previstas en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En....., a de de 2....

El director o directora

Fdo:

He recibido la comunicación:

Receptor/a

Fecha de recepción:

Firma del padre, madre o tutor(interésado o interesada, para los mayores de edad)

Nota: La presente comunicación se traslada a los interesados (padres, tutores legales o alumno/a si es mayor de edad) por los cauces establecidos al efecto en el ROF o RRI de este centro.

ANEXO III

ACTA DEL TRAMITE DE AUDIENCIA (Art. 62 del Procedimiento Ordinario y 77 del Procedimiento Extraordinario)

En el centro, siendo las horas del..... de..... de de 2...., ante:

	Director o directora:	Procedimiento Ordinario.
	Instructor o instructora:	Procedimiento Extraordinario.

comparece (n):

El alumno o alumna

Sus representantes legales

para llevar a efecto el trámite de vista y audiencia del procedimiento, conforme determina el artículo (62 o 77 seleccionar según el tipo de procedimiento) del **Decreto 201/2008, de 2 de diciembre, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco**, a cuyo fin se les muestra los elementos probatorios para el esclarecimiento de los hechos (Enumerarlos):

- 1.
- 2.
- 3.

Así mismo hacen constar las siguientes alegaciones:

- 1.
- 2.
- 3.

(Sólo para el Procedimiento Extraordinario) Así mismo se les cita para **vista de Propuesta de Resolución** el día, a las en (especificar lugar).

En prueba de conformidad con la celebración de este acto, firman:

El director o directora	El alumno o alumna o su representante legal	El instructor o instructora
Fdo:	Fdo:	Fdo:

No han comparecido para el trámite de audiencia, ni el alumno/a ni sus representantes legales, que habían sido citados por el director o directora o por el instructor o instructora del citado procedimiento, a las horas del día de de 2.... en este centro, por lo que se prosigue con las actuaciones reglamentariamente previstas.

En..... a de..... de 2....

El director o directora

El instructor o instructora

Fdo.:

Fdo.:

ANEXO IV

NOTIFICACIÓN DE LA MEDIDA CORRECTORA A APLICAR (Art. 63 del Procedimiento Ordinario y artículos 78 y 80 del Procedimiento Extraordinario)

Tramitado el **Procedimiento Ordinario/Procedimiento Extraordinario** (tachar lo que no proceda) instruido en este centro con motivo de los hechos acaecidos el día del mes de 2, en, en el que aparece como implicado en la comisión de los mismos el alumno o alumna, el

<input type="checkbox"/>	Directora o directora:	Procedimiento Ordinario.
<input type="checkbox"/>	Instructor o instructora:	Procedimiento Extraordinario.

D./Dña....., **le comunica:**

- 1.- Hechos probados** (*fijar con precisión los hechos que se consideren probados y las pruebas que los han acreditado*).
- 2.- Calificación de la conducta/s perturbadora/s en el marco del Decreto** (Citar a tenor del Art. 31 o 32).
- 3.- Alegaciones del alumno o alumna o de los padres o representantes legales.**
- 4.- Proporcionalidad en la aplicación de las medidas correctoras: circunstancias atenuantes y agravantes** (Art. 41).
- 5.- Medida correctora y momento de aplicación** (Citar a tenor del Art. 35 o 36 y ss).
- 6.- Solo para Propuesta de Resolución en el caso del Procedimiento Extraordinario.** Según se establece en el artículo 78.2 del Decreto 201/2008, se les concede un **plazo de tres días lectivos** para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.
- 7.-** Según se establece en el Artículo 65 del Decreto, **en el plazo de 3 días lectivos** podrán interponer reclamación y solicitar **mediante escrito motivado** su revisión por el Órgano Máximo de Representación o Consejo Escolar.

En.....a.....de.....de 2.....

El director o directora

El instructor o instructora

Fdo.:

Fdo.:

He recibido la comunicación:

Receptor o receptora:

Fecha de recepción:

Firma del padre, madre o tutor o tutora (interesado/a, para los mayores de edad)

Nota: La presente comunicación se traslada a los interesados (padres, tutores legales o alumno/a si es mayor de edad) por los cauces establecidos al efecto en el ROF o RRI de este centro.

ANEXO V

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR / ÓRGANO MÁXIMO DE REPRESENTACIÓN DEL CENTRO SOBRE LA SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA MEDIDA CORRECTORA APLICADA (Art. 66)

PROCEDIMIENTO: ORDINARIO/EXTRAORDINARIO (táchese lo que no proceda)

Ante la solicitud de revisión a este Consejo Escolar / Órgano Máximo de Representación presentada por (según proceda):

D./Dña/ como (*padre, madre, tutor, tutora*) del alumno o alumna de curso de

(En caso de mayoría de edad o menores legalmente emancipados): El alumno o alumna D./Dña de curso de

al que se le ha incoado un procedimiento de corrección de conductas, conforme a lo establecido en el Decreto, se hacen las siguientes consideraciones:

- 1.-
- 2.-
- 3.-

A la vista de las mismas, este Consejo Escolar / Órgano Máximo de Representación acuerda proponer lo siguiente: [Especificar una de las siguientes: Desestimar la reclamación por considerarse adecuada la medida correctora de la conducta/ Revisar la medida correctora con arreglo a los siguientes motivos]:

- 1.-
- 2.-
- 3.-

(Si procede) De manera que la medida correctora se modifica en los siguientes términos:

.....
.....

Contra esta resolución podrá interponer nueva reclamación ante el Delegado o Delegada Territorial de Educación en el plazo de 3 días.

En, a de de 2.....

El secretario o secretaria

VºBº El/la presidente

Fdo:

Fdo:

Sr./Sra. (reclamante)

Nota: La presente comunicación se traslada a los interesados (padres, tutores legales o alumno o alumna si es mayor de edad) por los cauces establecidos al efecto en el ROF o RRI de este centro.

ANEXO VI

CONTESTACIÓN A LA RECUSACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE INSTRUCTOR O INSTRUCTORA (Art. 73.2)

D./Dña , profesor o profesora del centro , una vez iniciado procedimiento corrector al alumno o alumna del curso de por la presunta comisión de los hechos ocurridos el día / de / , y ante la **recusación** presentada a mi **nombramiento** como **instructor** o **instructora** por D./Dña , a tenor de lo dispuesto en artículo 73.2 del Decreto 201/2008, de 2 de diciembre, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco, vistas las razones alegadas le comunico que ha lugar/ no ha lugar a la misma (tachar lo que no proceda) a tenor de lo dispuesto *en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

En....., a de 2.....

El instructor o instructora

Fdo:

Sr./Sra director/a del centro

ANEXO VII

RESOLUCIÓN A LA RECUSACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE INSTRUCTOR O INSTRUCTORA (Art. 73.3)

D./Dña , director o directora del centro , una vez iniciado procedimiento corrector al alumno o alumna del curso de por la presunta comisión de los hechos ocurridos el día / de / , y ante la **recusación** presentada contra el **instructor** o **instructora** por D / Dña , a tenor de lo dispuesto en artículo 73.2 del Decreto.

RESUELVO:

	Estimar y proponer como nuevo instructor o instructora a D./Dña.
	Desestimar la recusación manteniendo al instructor o instructora inicialmente propuesto

En....., a de 2.....

El director o directora

Fdo:

Sr./Sra. (reclamante)

Nota: La presente comunicación se traslada a los interesados (padres, tutores legales o alumno o alumna si es mayor de edad) por los cauces establecidos al efecto en el ROF o RRI de este centro.

ANEXO VIII

SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CORRECTOR POR APLICACIÓN DE VÍAS ALTERNATIVAS PARA LA CORRECCIÓN DE CONDUCTAS (CAPITULO III)

NOTIFICACIÓN DE SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CORRECTOR que formula D./Dña , director o directora en el procedimiento corrector incoado al alumno o alumna.....

A la vista de que a día de la fecha, sin haberse producido resolución, y teniendo constancia de que se han aplicado medidas alternativas para la corrección de la conducta reprochables consistentes en (describir):

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Le notifico la suspensión del procedimiento corrector según lo previsto en el Capítulo III del **Decreto 201/2008, de 2 de diciembre, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco.**

En , a de 2

El director o directora

Fdo.:

Alumno o alumna o sus representantes legales:

.....

Nota: La presente comunicación se traslada a los interesados (padres, tutores legales o alumno/a si es mayor de edad) por los cauces establecidos al efecto en el ROF o RRI de este centro.

ANEXO IX

NOTIFICACIÓN A LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE PRESUNTO ILÍCITO PENAL¹⁵ PARA SU TRASLADO AL MINISTERIO FISCAL (Art. 75)

D./Dña , instructor o instructora del procedimiento corrector incoado al alumno o alumna , en virtud de designación efectuada por el director o directora del Centro con fecha// 2.... para el esclarecimiento de las conductas que se le reprochan (detallar):

- 1.
- 2.
- 3.

Considerando los **HECHOS PROBADOS** (Fijar con precisión los hechos que se consideren probados y las pruebas que los han acreditado):

.....
.....
.....
.....

Pongo en su conocimiento que la conducta o conductas manifestadas pueden ser constitutivas de un ilícito penal por lo que debería ser comunicado al Ministerio Fiscal según lo establecido en el artículo 75 del **Decreto 201/2008, de 2 de diciembre, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco.**

En , a de 2

El instructor o instructora

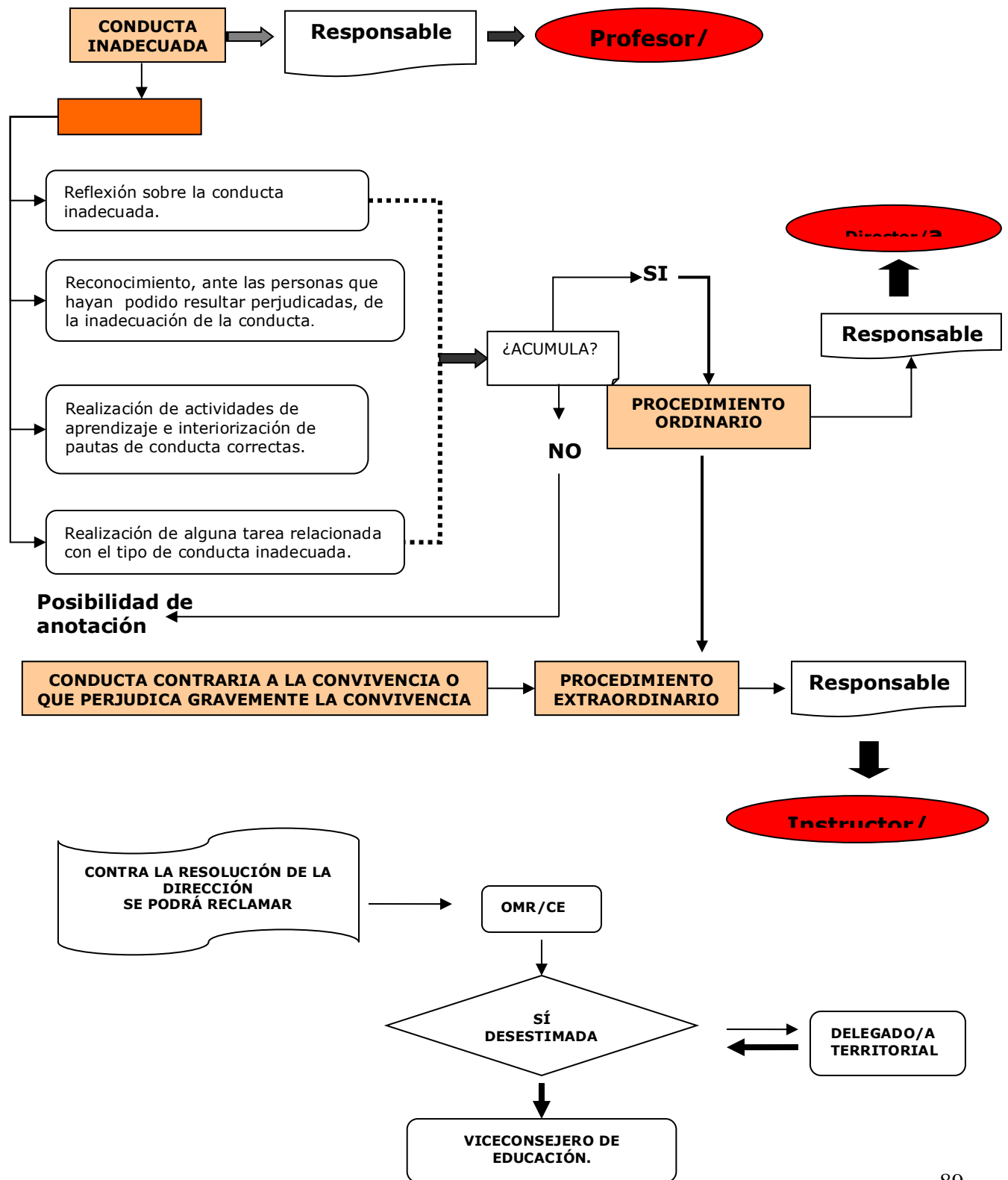
Fdo:

Sr./Sra. director o directora del centro:

(El director o directora del centro, en calidad de máximo responsable, deberá trasladar el hecho a la autoridad judicial, asimismo y por tratarse de una alteración grave de la actividad escolar, deberá comunicarlo también con carácter de urgencia a la Inspección Educativa y remitir copia de la notificación al Delegado Delegada Territorial de Educación. Art. 75

¹⁵ Dicha notificación no paraliza el procedimiento corrector.

RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS CORRECTORES



PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO

